ESTUDIOS PREVIOS

PARA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA A TRAVES DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: *MINIMA CUANTIA*.

En cumplimiento de las disposiciones del Estatuto General de Contratación Publica en Colombia, en especial las Leyes: 80 del año 1.993, articulo 25 numerales: 6, 7, 9 y 12, la Ley 1474 del año 2.011, Articulo 94, como también lo preceptuado el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 (*por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional*), Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de Mínima Cuantía, **la Personería Municipal de Circasia Quindío**, determina y justifica a través del presente documento la necesidad para la celebración de un Proceso Contractual bajo la Modalidad de Selección de Contratista denominada: **Mínima Cuantía**, aplicándole el procedimiento: Invitación Publica de que trata el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 antes referido, ello conforme a las siguientes disposiciones:

1) DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

La Constitución Política de Colombia, establece en su Artículos: 117 y 118:

> ***(…)***
> ***Artículo 117.*** *El Ministerio Público y la Contraloría General de la República son órganos de control.*
> ***Artículo 118.*** *El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.* ***(…)***
> **(**SUBRAYADO FUERA DE TEXTO CONSTITUCIONAL**).**

Por su parte la norma superior en su Artículo 209 señala que:

> *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".*

Ahora, la Ley 136 de 1.994 **(***Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios***),** establece en su: CAPÍTULO XI lo relativo a las Personerías Municipales, indicando en sus Artículos: 178 y 181, lo relacionado con las Funciones de los Personeros y las facultades de estos en materia de personal y ordenación del gasto, respectivamente, de donde se concluye además que estas Entidades gozan de autonomía e independencia administrativa y presupuestal:

> *(…)*
> ***ARTÍCULO 178. Funciones.*** *El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:*
>
> *(…)*
> ***ARTÍCULO 181. Facultades de los personeros. Sin perjuicio de las funciones que les asigne la Constitución y la ley, los personeros tendrán*** *la facultad nominadora del personal de su oficina, la función disciplinaria,* ***la facultad de ordenador del gasto asignados a la personería*** *y la iniciativa en la creación, supresión y fusión de los empleos bajo su dependencia, señalarles funciones especiales y fijarle emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.*
> ***(****NEGRITA Y SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO LEGAL****).***

ESTUDIOS PREVIOS

PARA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA A TRAVES DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: *MINIMA CUANTIA*.

De otra parte, como ya se señaló por disposición constitucional al Ministerio Publico y a la Contraloría General de la Republica se les ha otorgado la calidad de órganos de control[1]**;** entonces, para garantizar independencia en el ejercicio de las funciones de control que les correspondan, a las personerías se les ha dotado de autonomía administrativa y presupuestal**:**

Decreto-Ley 111 de 1996, Artículos: 108, 110 inciso final y 111:

> ***ARTÍCULO 108. Las contralorías y personerías distritales y municipales tendrán la autonomía presupuestal señalada en la ley orgánica del presupuesto.***
> *(...)*
> ***ARTÍCULO 110. Los órganos que son una sección en el Presupuesto*** *General de la Nación,* ***tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto*** *en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley.*
> *(...)*
> ***En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades*** *la Superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y consejos,* ***las contralorías y personerías territoriales*** *y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.*
> ***(****NEGRITA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO REGLAMENTARIO****).***

Al respecto, es necesario señalar que la Personería Municipal puede carecer de personería jurídica, pero ello no es óbice para que adquiera obligaciones y efectué su pago, toda vez que goza de autonomía administrativa y presupuestal, considerando que como lo indica la norma citada, constituye una Sección dentro del presupuesto del respectivo municipio, lo cual la habilita para ello.

En materia presupuestal, las normas legales orgánicas son de aplicación tanto a nivel nacional como territorial, conforme a lo establecido en el Artículo 352 de la Constitución Política de Colombia, y como se observa en el inciso tercero de la norma precitada **[***Artículo 110 del Decreto 111 de 1996***]** donde se menciona a las: **"***Personerías Territoriales***"**, **expresión que comprende a las personerías** distritales y **municipales**, en consecuencia, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, reconoce a estos organismos o Entidades, la autonomía presupuestal necesaria para el ejercicio independiente de su labor de control a la administración local, confiriéndole la categoría de ser una Sección del Presupuesto del respectivo distrito o municipio, con lo cual, además de la potestad de contratar y comprometerse a nombre propio, pueden válidamente ordenar el gasto respecto de las apropiaciones que han sido incorporadas en la Sección del presupuesto que les corresponde.

En síntesis, compete a la Personería Municipal de Circasia, Quindío, en cabeza del titular del cargo: Personero Municipal, proceder a contraer obligaciones, destinación, reconocimiento y pago de las mismas a cargo de dicha Entidad u organismo, ello, con cargo al presupuesto de gastos asignado a la Personería Municipal en la Sección dentro del presupuesto general del Municipio de Circasia, Quindío, para la respectiva vigencia; lo anterior, en aplicación del principio de especialidad o especialización a que hacen referencia los Artículos 12 y 18 del Decreto Nacional 111 de 1.996.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública Nro. 1083 del año 2.015<<*modificado por el Decreto Nro. 648 del año 2.017*>>, establece:

[1] Constitución Política de Colombia, Articulo 117.

ESTUDIOS PREVIOS

PARA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA A TRAVES DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: *MINIMA CUANTIA*.

> *"ARTÍCULO 2.2.30.1.1 TIPOS DE VINCULACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Los empleados públicos están vinculados a la administración pública nacional por una relación legal y reglamentaria y los trabajadores oficiales por un contrato de trabajo. En todos los casos en que el empleado se halle vinculado a la entidad empleadora por una relación legal y reglamentaria, se denomina empleado público. En caso contrario, tendrá la calidad de trabajador oficial, vinculado por una relación de carácter contractual laboral".*

De acuerdo con lo anterior, los servidores públicos que prestan sus servicios o se encuentran vinculados a una Entidad Oficial o Estatal, pueden clasificarsen como: **Elección popular, *Carrera Administrativa, *Provisiónales, *Libre nombramiento y remoción y * Empleados o funcionarios públicos de periodo institucional y *trabajadores oficiales.*

Que la Personería Municipal de Circasia Quindío, cuenta a la fecha con una plata de personal total de: Dos (2) servidores públicos, conforme a lo establecido en el **Articulo Segundo del Acuerdo Municipal Nro. 019 del año 2020**, expedido por el Concejo Municipal de Circasia Quindío **(***Por medio del cual se adopta el manual especifico de funciones y competencias laborales de la Personería Municipal de Circasia Quindío***);** tales servidores se identifican a continuación y se describe su forma de vinculación con la Entidad:

- **Denominación del empleo:** Personero(a) Municipal / **Nivel:** Directivo / **Código:** 015 / **Forma de vinculación:** Cargo de periodo institucional (*actualmente 2024-2028- parcial-*), elegido por el Concejo Municipal, previo concurso abierto de méritos.

- **Denominación del empleo:** Auxiliar Administrativo(a): / **Nivel:** Asistencial / **Código:** 440 / **Forma de vinculación:** Cargo de carrera administrativa, provisto previo concurso y/o en provisionalidad.

Que la Constitución Política, su Artículo 150, Numeral 19, Literales E) y F), faculta al Gobierno Nacional para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales, de conformidad con los objetivos y criterios señalados en la ley.

Que en desarrollo de la anterior disposición constitucional el Congreso de la República expidió la Ley 4ª de 1.992, señalando las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, entre ellos, los de los niveles departamental, distrital y municipal y de las prestaciones sociales de los trabajadores oficiales, consagrando en el Artículo 12 de la citada ley que las corporaciones públicas territoriales no podrán arrogarse esta facultad.

Que mediante el Decreto 1919 de 2002[2] se extendió el régimen prestacional de los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional a los empleados de las entidades territoriales señaladas en su campo de aplicación.

[2] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5496

ESTUDIOS PREVIOS

PARA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA A TRAVES DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: *MINIMA CUANTIA*.

Teniendo en cuenta las consideraciones antes referidas, para el año o vigencia **2026** se realizó el incremento salarial para la Auxiliar Administrativa de la Personería Municipal de Circasia a través el **Acuerdo Municipal Nro. 007 del 02 de Junio del 2026**[3], expedido por el Concejo Municipal de Circasia Quindío, cumpliendo de esa manera con lo establecido en el Art. 313 numeral 5) de la Constitución Política de Colombia, concordante con las atribuciones del Art. 32 de la Ley 136 de 1.994 y el Art. 177 de la misma norma, y en especial, el Parágrafo del Art. 12 de la Ley 04 de 1992; en el cual se ha establecido:

Que el Gobierno Nacional ha fijado el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) para el año o vigencia 2026 en la suma total de: UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905) M/CTE, ello, a través del Decreto Nacional Nro. 1469 del 2.025[4]; siendo necesario indicar que los trabajadores que tienen derecho a la dotación de vestido y calzado para ejecutar sus labores, son los que devenguen menos de dos (2) SMLMV, tal como se cita en la siguiente norma.

$1.750.905 X 2= $ 3.501.810
Salario 2026 Aux- Administrativa: $ 2.653.343

ARTÍCULO SEGUNDO. ESCALA DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL PARA LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE CIRCASIA. Fijar la escala de asignación básica mensual para los empleos de la planta de personal de la Personería Municipal de Circasia, Quindío, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (01) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, conforme a la nomenclatura, clasificación y grados establecidos en la planta de personal y manual específico de funciones y competencias laborales vigentes de dicho órgano de control, dentro de los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional, así:

NIVEL	GRADO	ASIGNACION MENSUAL 2026
ASISTENCIAL	17	$ 2.653.343

PARÁGRAFO. Los valores establecidos en el presente artículo tendrán efectos fiscales a partir del primero (01) de enero de 2026.

Conforme a lo anterior, la Auxiliar Administrativa de la Personería Municipal de Circasia Quindío, tiene derecho al reconocimiento, suministro y/o entrega de dotación de vestido y calzado en las cantidades y condiciones previstas en las normas precitadas.

Que la Ley 70 del año 1.988 (*Por la cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público***)**, establece:

> ***ARTÍCULO 1.*** *Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente, Esta prestación se reconocerá al*

[3] https://concejocircasia.micolombiadigital.gov.co/sites/concejocircasia/content/files/000884/44199_acuerdo-n007-del-2026-con-sancion.pdf

[4] https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201469%20DEL%2029%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202025.pdf

ESTUDIOS PREVIOS

PARA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA A TRAVES DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: *MINIMA CUANTIA*.

empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora.

Entonces, la dotación que debe entregar esta Entidad, será la apropiada para las labores que cumplan cada uno de los empleados, quienes la usarán para el cumplimiento de las mismas, y comprende: * un par de zapatos, *un vestido de trabajo y adicional *un chaleco para trabajo de campo. Los requisitos para acceder al derecho a la dotación son: *Que el servidor reciba una asignación básica mensual inferior a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes –SMLMV-, y *que haya cumplido más de tres meses al servicio de la Entidad.

Para dar aplicación a los derechos inherentes a los trabajadores y/o servidores públicos (empleados o funcionarios) de esta Entidad (personería municipal), como también dar aplicación a los principios de la Función Pública consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia**;** el Personero Municipal, en cumplimiento de sus funciones asignadas, entre ellas la Jefatura de la Planta de Personal de la Personería Municipal de Circasia, Quindío**,** expone y justifica la necesidad de contratar el suministro de calzado y vestido de labor de los funcionarios que cumplan con los requisitos descritos en el Artículo 1 de la Ley 70 del año 1.988, teniendo también en cuneta lo regulado en el Artículo 6 del Decreto Reglamentario Nro. 1978 del año 1.989, el cual determina el tipo de calzado y el vestido de labor, en razón a la naturaleza y actividad que desarrolla la Entidad, tipo de función que desempeña el trabajador, clima, medio ambiente, instrumentos, materiales y demás circunstancias y factores vinculados directamente con la labor desarrollada.

A continuación, se relacionan los trabajadores, servidores públicos (empleados o funcionarios) de la Personería del Municipio de Circasia, Quindío, que serán beneficiarios del emolumento laboral denominado: dotación, dispuesto por la Ley 70 del año 1.988:

Nro. Servidores	**NOMBRE**	**CARGO**	**SALARIO**	**FECHA DE INGRESO**	**Nro. DE DOTACIÓNES AÑO 2026**
1	**ANGELA MARIA MARTINEZ CHICA**	Auxiliar Administrativa	$ 2.317.533	06/04/2026	**2**
Nro. TOTAL DE SERVIDORES: 1 / Nro. de dotaciones durante el año: Dos (2) / Nro. parcial al tiempo laborado para cada servidor durante la vigencia o año 2026: 8 Meses					**2**
SALARIO MINIMO AÑO 2026: **(**Decreto Nacional Nro. 1469 del 2.025**)**		**$1.750.905**	SALARIO COMO BASE DEL DERECHO A DOTACION (2 SALARIOS MINÍMOS):		**$** 3.501.810
	GENERO	**Nro. TOTAL DE DOTACIONES POR GENERO**		**Nro. DOTACIONES AL AÑO**	**GRAN TOTAL POR GENERO:**
	MUJERES (Femenino):	2		2	2
	TOTAL, DOTACIONES INDIVIDUALES:	2	**GRAN TOTAL DOTACIONES:**		**2**

Conforme a lo anterior, es necesario mencionar que es procedente que esta Entidad (Personería Municipal), cumpla con su obligación de entrega de las dotaciones a su servidora pública (funcionaria), a través del tipo contractual: COMPRAVENTA, debido a que, en lo que va corrido de la vigencia, no se le ha entregado, proveído o suministrado ninguna de las dotaciones a las que tiene derecho durante el año (tres –3-); contrato que podrá ser celebrado con una persona natural o jurídica con establecimiento de comercio abierto al público; precisando que mientras el vínculo laboral se mantenga vigente no hay lugar al pago en dinero, únicamente habrá lugar a reconocer la dotación en dinero cuando el servidor se retire del servicio y la Entidad le deba su reconocimiento.

ESTUDIOS PREVIOS

PARA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA A TRAVES DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: *MINIMA CUANTIA*.

Referente a lo anterior, el Departamento Administrativo de la Función Pública –DAFP-, ha adoptado el criterio señalado por la Honorable Corte Constitucional y la Honorable Corte Suprema de Justicia, en el que se advierte que mientras la relación laboral se mantenga vigente, no es viable reconocer esta prestación social en dinero, es decir que sea susceptible de indemnización, por cuanto los servidores públicos (empleados o funcionarios) que tengan derecho a recibirla, probablemente destinarían el pago o indemnización de tal emolumento laboral, en algo diferente, generando un riesgo profesional para la administración por el no uso adecuado del vestido de labor. **Fuente: Concepto 075961 de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP)[5].**

Con la necesidad que se satisfaga a través del presente proceso contractual, la Entidad podrá continuar dando cumplimiento a sus funciones asignadas, no solo por la Constitución Política y las Leyes, sino también aquellas necesarias para dar cumplimento al Plan de Acción del año **2026**, en el sentido de fortalecer a los servidores públicos (empleados o funcionarios), en el ejercicio de sus funciones o labores, para de esta manera cumplir con las metas propuestas por esta Entidad, siendo los ciudadanos quienes se beneficien finalmente de la labores ejecutadas por dicha servidora pública.

Debido a lo anterior, es necesario contratar los servicios que se describen en el objeto contractual que se define a continuación con la persona natural o jurídica que cuente con la idoneidad, experiencia y ofrezca la mejores condiciones económicas y técnicas a la entidad Territorial, para dar cumplimiento de la normatividad vigente, y en especial para garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado[6] y los principios de la función administrativa[7] que están al servicio de los intereses generales.

2) DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, SUS ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACION EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

2.1. OBJETO: COMPRAVENTA DE LAS DOTACIONES DE VESTIDO Y CALZADO DEL AÑO O VIGENCIA 2026, PARA LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO, *ATENDIENDO LO DISPUESTO EN LA LEY 70 DE 1988 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 1878 DE 1989 vigentes a la fecha*.

2.2. TIPO DE CONTRATO Y/O TIPOLOGIA CONTRACTUAL:

Teniendo en cuenta que se plantea dentro de la correspondiente relación contractual a suscribir, la entrega de elementos (bienes) a cambio del pago de un precio por los mismos, y en especial que el total de las cantidades ya se encuentran establecidas o definidas, se establece que el tipo de contrato a celebrar corresponde a un: CONTRATO DE COMPRA-VENTA, el cual se encuentra nominado y tipificado en el **Código de Civil Colombiano**, en los siguientes términos:

- Título XXIII:

 ARTICULO 1849. <CONCEPTO DE COMPRAVENTA>. *La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en*

[5] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=162732#:~:text=%22Esta%20Direcci%C3%B3n%20ha%20adoptado%20el,esta%20prestaci%C3%B3n%20social%20en%20dinero.%22
[6] Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia.
[7] Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.

De igual manera, el Contrato de Compraventa, se encuentra nominado en el **Código de Comercio Colombiano** en el Titulo III / Capítulo I, Artículo 905 de la siguiente manera:

> ***ARTÍCULO 905. <DEFINICIÓN DE COMPRAVENTA>.*** *La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a trasmitir la propiedad de una cosa y la otra a pagarla en dinero. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.*
> *Cuando el precio consista parte en dinero y parte en otra cosa, se entenderá permuta si la cosa vale más que el dinero, y venta en el caso contrario.*
> *Para los efectos de este artículo se equipararán a dinero los títulos valores de contenido crediticio y los créditos comunes representativos de dinero.*

2.3. IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

CLASIFICACIÓN UNSPSC. Los bienes, elementos, servicios u obras del contrato objeto que corresponde al presente Proceso de Contratación, está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), con los siguientes códigos, los cuales fueron identificados en el **Plan Anual de Adquisiciones 2024 de la Personeria Municipal de Circasia:**

Código – Segmento	Código – Familia	Código - Clase	Código - Producto	Nombre - Producto
3000000	53100000	53101600	53101602	Camisas para hombre
53000000	53100000	53101600	53101604	Camisas o blusas para mujer
53000000	53100000	53102500	53102501	Accesorios de vestir
53000000	53100000	53102700	53102710	Uniformes corporativos
53000000	53110000	53111500	53111501	Zapatos para hombre
53000000	53110000	53111500	53111502	Zapatos para mujer

NOTA 1: Los anteriores códigos se relacionan de manera informativa, puesto que para el proceso de Selección que se pretende celebrar, NO es necesario que los proponentes u oferentes se encuentren clasificados en tales códigos, pues el proceso contractual que se pretende celebrar corresponde a una Mínima Cuantía y se encuentra exento del requisito habilitante: Registro Único de Proponentes R.U.P, conforme al Artículo 6 de la Ley 1150 de 2.007.

NOTA 2: El Proceso de selección contractual que se pretende llevar a cabo se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes, obras y servicios de la Personeria Municipal de Circasia, para la vigencia o año 2.024, debidamente publicado por la Personeria Municipal en la Plataforma Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II) Link consulta:

https://community.secop.gov.co/Public/App/AnnualPurchasingPlanManagementPublic/Index?currentLanguage=en

2.4. Inclusión del proceso contractual en el Plan Anual de Adquisiciones (*Adquisición planeada*):

Dando aplicación al principio de planeación en la actividad contractual, es necesario indicar que el Proceso de selección contractual que se pretende llevar a cabo se

encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes, obras y servicios de la Personeria Municipal de Circasia Quindio para el año o vigencia o año **2026**, debidamente publicado en la Plataforma Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II) Link consulta: https://community.secop.gov.co/Public/App/AnnualPurchasingPlanManagementPublic/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

2.5. DE LAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del contratista:

2.5.1. El Contratista deberá ofrecer garantía mínima de los bienes conforme a lo dispuesto en el Artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, concordante con lo consagrado en la Ley 1480 del año 2011 (*Estatuto del Consumidor*) en sus artículos: 3 numeral 1.1, 5 numeral 5, y 7 al 11**;** respondiendo por el reemplazo de aquello que resulten dañado o con fallas (defectos de fábrica), sin costo adicional para la Entidad Territorial.

2.5.2. El contratista se obliga a entregar los bienes (*dotación de vestido y calzado*), con sujeción estricta a las especificaciones o características técnicas exigidas o definidas en los Estudios Previos, Estudios del Sector, Invitación Publica o Pliego de Condiciones y la minuta del Contrato celebrado. Debiendo ser entregada en el Municipio de Circasia Quindío y/o en el establecimiento de comercio del (la) contratista a través del funcionario encargado de ejercer la Supervisión vigilancia y control.

2.5.3. El contratista se obliga a entregar los bienes (*dotación de vestido y calzado*), objeto de la compra, empacados de manera ordenada, ello, en adecuadas condiciones de calidad y con cumpliendo de todas las normas que rigen la materia, en especial los impuestos aduaneros o de importación si es del caso, garantizando que los bienes objeto de venta se encuentren libres de gravámenes, pignoraciones o secuestros. El incumplimiento de esta obligación será causal de terminación del contrato.

2.5.4. El contratista se obliga a asumir los gastos o costos por conceptos de: empaques, transporte, herramientas a utilizar, desplazamientos de personal y demás que requiera para ejecutar el contrato, por lo tanto, los mismos deberán estar incluidos en cada Ítem de la Oferta Económica.

2.5.5. El contratista se obliga a mantener el precio de los bienes (*dotación de vestido y calzado*), en su Oferta Económica, frente a la compraventa objeto de la compra, ello, hasta la finalización del plazo de ejecución del contrato. Cualquier cambio al respecto, deberá estar aprobado por la Entidad, previa realización del procedimiento mediante el cual se efectué una actualización o revisión de los precios, el cual será procedente únicamente cuando se produzcan fenómenos debidamente probados que alteren el equilibrio económico o financiero del contrato[8].

2.5.6. El contratista se obliga a utilizar las herramientas adecuadas y a contratar por su cuenta y riesgo exclusivo, el personal técnico idóneo y suficiente para la adecuada y oportuna prestación del servicio de compraventa objeto de la compra**;** razón por la cual se indica que la Personeria Municipal de Circasia NO tiene ningún tipo de relación laboral con el personal que el contratista seleccionado vincule para la ejecución del contrato, en tal sentido, será obligación del contratista brindarles los equipos de seguridad y salud en el trabajo o protección de personal acordes a

[8] Ley 80 del año 1.993, Articulo 4.

las labores o actividades a realizar, conforme a lo dispuesto en la: *Ley 1562 del año 2.012 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Nro.1072 del año 2.015, Articulo: 2.2.4.6.24 numeral 5)***;** como también los elementos de bioseguridad necesarios.

2.5.7. El contratista se obliga a mantener vigentes todas las garantías o pólizas que amparen el contrato suscrito con la Entidad, si las mismas se llegaren a exigir, ello, conforme a los tipos de amparos y requisitos de: porcentajes, vigencias y cuantías, exigidos por la Entidad.

2.5.8. Presentar la factura valida de los productos y/o elementos vendidos, de acuerdo al Estatuto Tributario **(**Artículo 617**)**, adicionalmente, la factura debe contar con la resolución de autorización de la numeración respectiva expedida por la DIAN y/o la respectiva factura electrónica. La factura se debe presentar adjunto a el informe con evidencias de entrega a la Personeria Municipal, conforme al contrato de: COMPRAVENTA que resulte de la modalidad de selección contractual, informe que se presentara al funcionario encargado de ejercer la supervisión, vigilancia y control.

2.5.9. Acreditar el pago al sistema de seguridad social integral: **A) Para el caso de Persona Natural:** Estar afiliado(a) como independiente y efectuando pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) de manera vencida (mes vencido) durante todo el término de ejecución del contrato; pagos que se deben realizar tomando como Ingreso Base de Cotización (IBC) el cuarenta por ciento (40%) del valor del valor mensual de los honorarios del contrato. Lo anterior, conforme a las siguientes normas: Afiliación obligatoria como independiente con capacidad de pago al régimen contributivo del sistema de Salud (EPS): Artículos 15, 157 y 282 de la Ley 100 del año 1.993 <<el primero modificado por el Art. 3 de la Ley 797 del 2.003 y el tercero modificado por el Art. 114 del Decreto-Ley 2150 del año 1.995>>, como también el Articulo: 2.1.4.1. / 1.4. del Decreto Único Reglamentario 780 del 2.016 --trabajadores independientes con ingresos iguales o superiores a un (1) SMLMV--. Afiliación obligatoria a una administradora de fondo de pensiones (AFP): Artículos 8, 13 Literales A) y D) y 17 de la Ley 100 del año 1.993. Afiliación obligatoria a una administradora de riesgos laborales (ARL): Articulo 2 de la Ley 1562 del año 2.012 y Decreto Nacional 0723 del año 2.012. Ahora, respecto a los pagos o aportes mes vencido, con un IBC del 40% de los honorarios o ingresos y la liquidación a través de los sistemas autorizados: PILA, se encuentra reglado por el: Decreto Único Reglamentario 780 del 2.016 << *modificado por el Decreto 1273 del 2018*>>. Parágrafo: El contratista debe realizar los pagos mes vencido de acuerdo con las fechas limites establecidas para los dos últimos dígitos de su documento de identidad, tal como lo establece el Artículo 2 Decreto Nacional 1990 del 2016, so pena de someterse a intereses moratorios. **B) Para el caso de Personas Jurídica (empresas, consorcio o uniones temporales):** Acreditar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o por el contador o revisor fiscal --*en caso de estar obligada a tenerlo*---, que la empresa o persona jurídica ha realizado los aportes o pagos al Sistema Integral del Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales), como también la realización de Aportes Parafiscales a: Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) durante los seis meses anteriores a la fecha de expedición del certificado**;** ello, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003. **Para efectos de su acreditación se deberá adjuntar las planillas de liquidación de aportes y constancias y/o recibos de pago de la mismas**[9]

[9] Sentencia Consejo Estado / Sección Tercera – Subsección A / Radicado: 69023 de fecha 24 de Abril del 2.023 / Magistrada Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico: "*(…) Sobre el particular, esta Corporación ha considerado que la obligación de certificar el pago de aportes parafiscales con la presentación de los ofrecimientos en los procesos de selección no se limita a que el proponente aporte tal declaración, sino que la*

2.5.10. Atender las recomendaciones y/o sugerencias que la Personeria Municipal de Circasia Quindio, le efectúe, por intermedio del funcionario designado para ejercer la supervisión, vigilancia y control del contrato de: COMPRAVENTA, para la correcta y eficaz ejecución del mismo.

2.5.11. Una vez terminado el plazo de ejecución del contrato, el (la) contratista se obliga a acudir al requerimiento que le realice la Entidad para llevar a cabo la liquidación del contrato de: COMPRAVENTA, ello, en los términos que establece el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, como también el Articulo 11 de la Ley 1150 del año 2.007.

2.6. DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATANTE (Personeria Municipal de Circasia Quindío):

2.6.1. Expedir el correspondiente Registro Presupuestal, conforme al valor total de las disponibilidades presupuestales, y en especial de la Ofertas Económicas seleccionada, el cual corresponderá al valor total del contrato que se suscriba como resultado del proceso de selección.

2.6.2. Realizar las labores de verificación y aprobación de las garantías de conformidad con la clase o tipo que se haya solicitado en la invitación publica o pliego de condiciones, allegadas por parte del (la) contratista que sean necesarias para dar inicio, reinicio y terminación a la ejecución del contrato de obra pública, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993.

2.6.3. Designar un Servidor(a) o funcionario(a) perteneciente a la Planta de Personal de la Entidad, para que se encargue de realizar las labores de Supervisión del contrato.

2.6.4. Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2.011.

2.6.5. Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en la Invitación Publica y/o pliego de condiciones definitivo y el correspondiente contrato.

2.6.6. Poner a disposición del CONTRATISTA la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo.

2.6.7. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, modificado por él Articulo 11 de la Ley 1150 del año 2.007, como también por el Articulo 217 del Decreto Nacional 019 del año 2.012; la Entidad promoverá la liquidación del contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007.

Entidad contratante debe verificar el cumplimiento de tal aspecto y, de ser el caso, requerir al oferente para que soporte probatoriamente tal declaración. (…)

ESTUDIOS PREVIOS

PARA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA A TRAVES DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: *MINIMA CUANTIA*.

2.7. **PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del contrato que resulte del proceso de selección respetivo, será de: **CINCO (5) DIAS, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio.** Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del Artículo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993.

2.8. **FORMA DE PAGO:** La Personería Municipal de Circasia, pagará al proponente u oferente seleccionado el valor del contrato que resulte del presente proceso de selección contractual, así:

- UN (1) UNICO PAGO, conforme a las cantidades vendidas y los valores de la oferta económica seleccionada, ello, una vez sean entregados los elementos y el (la) Supervisor(a) del contrato los haya recibido a satisfacción, siempre que el (la) contratista cumpla con las descripciones técnicas**;** previa presentación de las facturas y/o cuentas de cobro, acompañadas de la certificación del recibo a satisfacción expedido por parte del Supervisor(a) del contrato, dando cumplimiento a los demás requerimientos legales, teniendo en cuenta que dichos pagos quedan sujetos a la disponibilidad del PAC (Plan Anual de Caja).

- **Para hacer efectivos los pagos, el contratista debe: Acreditar el pago al sistema de seguridad social integral: A) Para el caso de Persona Natural:** Estar afiliado(a) como independiente y efectuando pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) de manera vencida (mes vencido) durante todo el término de ejecución del contrato; pagos que se deben realizar tomando como Ingreso Base de Cotización (IBC) el cuarenta por ciento (40%) del valor del valor mensual de los honorarios del contrato. Lo anterior, conforme a las siguientes normas: Afiliación obligatoria como independiente con capacidad de pago al régimen contributivo del sistema de Salud (EPS): Artículos 15, 157 y 282 de la Ley 100 del año 1.993 <<el primero modificado por el Art. 3 de la Ley 797 del 2.003 y el tercero modificado por el Art. 114 del Decreto-Ley 2150 del año 1.995>>, como también el Articulo: 2.1.4.1. / 1.4. del Decreto Único Reglamentario 780 del 2.016 --trabajadores independientes con ingresos iguales o superiores a un (1) SMLMV--. Afiliación obligatoria a una administradora de fondo de pensiones (AFP): Artículos 8, 13 Literales A) y D) y 17 de la Ley 100 del año 1.993. Afiliación obligatoria a una administradora de riesgos laborales (ARL): Articulo 2 de la Ley 1562 del año 2.012 y Decreto Nacional 0723 del año 2.012. Ahora, respecto a los pagos o aportes mes vencido, con un IBC del 40% de los honorarios o ingresos y la liquidación a través de los sistemas autorizados: PILA, se encuentra reglado por el: Decreto Único Reglamentario 780 del 2.016 << *modificado por el Decreto 1273 del 2018*>>. Parágrafo: El contratista debe realizar los pagos mes vencido de acuerdo con las fechas limites establecidas para los dos últimos dígitos de su documento de identidad, tal como lo establece el Artículo 2 Decreto Nacional 1990 del 2016, so pena de someterse a intereses moratorios. **B) Para el caso de Personas Jurídica (empresas, consorcio o uniones temporales):** Acreditar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o por el contador o revisor fiscal --*en caso de estar obligada a tenerlo*---, que la empresa o persona jurídica ha realizado los aportes o pagos al Sistema Integral del Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales), como también la realización de Aportes Parafiscales a: Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) durante los seis meses anteriores a la fecha de expedición del certificado**;** ello, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003. **Para efectos de su acreditación se deberá adjuntar las planillas de liquidación de aportes y constancias y/o recibos de pago de la mismas**[10]

[10] Sentencia Consejo Estado / Sección Tercera – Subsección A / Radicado: 69023 de fecha 24 de Abril del 2.023 / Magistrada Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico: "*(…) Sobre el particular, esta*

2.9. Impuestos, gravámenes, descuentos o deducciones que se realizan al contratista seleccionado previos cada uno de los pagos:

Se informa a los interesados en el proceso contractual que los valores o precios de las propuestas u ofertas económicas que elaboren para participar en el proceso de selección contractual, deberán incluir los descuentos que se relacionan a continuación. Además, también estarán a cargo del (la) contratista: todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales antes y durante la ejecución del contrato**;** en consecuencia en lo que corresponde al Municipio de Circasia Quindío, según el Código de Rentas o Estatuto Tributario Municipal **(**Acuerdo Nro. 018 del 2025**)**[11] **<<** vigente a la fecha**>>**, expedido por el Concejo Municipal de Circasia, el pago por concepto de estampillas, es equivalente aproximadamente al= **7.04%** sobre el valor de cada pago que se efectué del contrato, así:

ESTAMPILLA, TASA O CONTRIBUCION	Total, porcentaje de descuento por cada pago que se realice
Estampilla: Pro-Adulto mayor: 4% del valor total del pago: *Estatuto de Rentas o Tributario Municipal.*	**7.04%**
Estampilla: Pro-Cultura: 1% del valor total del pago: *Estatuto de Rentas o Tributario Municipal*	
Tasa Pro-Deporte y Recreación: 2% del valor total del pago: *Estatuto de Rentas o Tributario Municipal*	
Impuesto de Industria Comercio Avisos y Tableros (ICAT) 0.4% del valor total del pago: *Estatuto de Rentas o Tributario Municipal*	
Retención en la Fuente: 4% del valor total del pago **(***compras, suministros, siempre que el contratista éste obligado a declarar renta***)**; excepto para aquellos auto-retenedores, previa acreditación con el respectivo acto expedido por la DIAN.	**4%**
Impuesto al Valor Agregado (IVA) ---*en caso de que el (la) contratista sea responsable de este impuesto*---, será su responsabilidad asumirlo, por lo tanto, estará incluido en el valor total de su propuesta u oferta para la celebración del contrato de prestación de servicios, ello en el porcentaje establecido en el Estatuto Tributario Nacional.	**19%**
NOTA: Al momento de diligenciar la cotización de los bienes o elementos solicitados, es necesario que tengan en cuenta todos los aspectos que tengan incidencia en el precio a ofertar, entre ello, también: El lugar de ejecución (*transporte entrega etc*.) -pólizas o garantías que se le exigen al contratista-costos directos e indirectos, incluido el trasporte, y en especial los impuestos, gravámenes y descuentos antes referidos.	

2.10. PERMISOS, LICENCIAS O REGISTROS: Para la ejecución del contrato que se pretende celebrar, NO hay lugar a determinar un permiso o licencias; no obstante, el contratista deberá estar registrado o matriculado en el Registro Mercantil con actividades económicas directamente relacionadas con el objeto del contrato.

Corporación ha considerado que la obligación de certificar el pago de aportes parafiscales con la presentación de los ofrecimientos en los procesos de selección no se limita a que el proponente aporte tal declaración, sino que la Entidad contratante debe verificar el cumplimiento de tal aspecto y, de ser el caso, requerir al oferente para que soporte probatoriamente tal declaración. (…)

[11] https://www.circasia-quindio.gov.co/Transparencia/Normatividad/ACUERDO%20MUNICIPAL%20N°018%20DEL%202025%20CODIGO%20DE%20RENTAS%20CON%20LA%20SANCION.pdf

2.11. **LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, ENTREGA Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El lugar de ejecución del contrato será en el Departamento del Quindío, acorde con el estudio de mercado (oferta) establecida en el Estudio del Sector. La entrega del de los productos y/o elementos objeto de: COMPRAVENTA, se debe realizar al (la) Supervisor (a) del Contrato en el establecimiento de comercio (*sede principal- sucursal o agencia del (la) contratista*). Para todos los efectos se establece como domicilio contractual el Municipio de Circasia Quindío.

2.12. **SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión o vigilancia y control de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo del contratista, será ejercida por: **El (la) Personero (a) Municipal de Circasia Quindío y/o quien haga sus veces, o quien el señor personero delegue o le asigne tales funciones,** quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2.011.

3) CARACTERÍSTICAS O ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR:

COMPRAVENTA DE LAS DOTACIONES DE VESTIDO Y CALZADO DEL AÑO O VIGENCIA 2026**,** PARA LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO, *ATENDIENDO LO DISPUESTO EN LA LEY 70 DE 1988 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 1878 DE 1989 vigentes a la fecha*		
ITEM	**DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PRENDA, TEXTIL O CALZADO**	**CANTIDAD**
1	**CAMISA FEMENINA ADMINISTRATIVA MANGA LARGA:**	**2 (DOS)**
2	**CAMIBUSO FEMENINO TIPO POLO MANGA CORTA:**	**2 (DOS)**
3	**JEAN O PANTALÓN FEMENINO CON BOLSILLOS DELANTEROS Y POSTERIORES FUNCIONALES:**	**2 (DOS)**
4	**CALZADO FEMENINO TIPO FORMAL EN CUERO PARA OFICINA:**	**2 (DOS)**
5	**CALZADO FEMENINO TIPO TENIS PARA ACTIVIDADES DE CAMPO:**	**2 (DOS)**
NOTA: Sobre la cantidad de suministro o entrega de dotación en el año 2026: La norma (Ley 70 de 1988 Art. 1 y su Decreto Reglamentario 1878 de 1989 vigentes a la fecha), establecen que el (la) trabajador(a) tienen derecho a que la Entidad con la que labora les suministre cada cuatro (4) meses una dotación de vestido y calzado, siendo necesario indicar que la actual Auxiliar Administrativa se vinculó a la Personería Municipal el día 06 de Abril del 2026 mediante nombramiento provisional a través de la Resolución Nro. 017 del 2026; razón por la cual para el año o vigencia 2026, **solo se le deben suministrar dos (2) dotaciones, una por cada cuatrimestre**.		

4) VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION:

La Personería Municipal de Circasia, ha realizado el Análisis del Sector Económico **(**Estudio de Mercado**)**, consultando procesos históricos adelantados por la misma Entidad, la situación económica del sector y las condiciones actuales del mercado, para lo cual se cotizó con personas naturales y/o jurídicas que tienen como actividad: las descritas en el objeto contractual, en virtud de dicho estudio, y conforme a las

necesidades proyectadas por parte de la Entidad, se ha estimará el valor de los ítems o el valor total del contrato INCLUIDO IVA, impuestos, gravámenes, descuentos, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la suscripción del contrato**: se enviaron varias solicitudes de cotización vía correo electrónico institucional, y se recibieron: CINCO (5) COTIZACIONES, con las cuales se han determinado lo precios o valores estimados de los bienes, productos o servicios:**

- **Recibidas vía correo electrónico institucional, previa solicitud por parte de la Entidad:**

1) SOLUCIONES Y SUMINISTROS AM S.A.S / NIT: 801.000.283-3 // Dirección: Calle 3 Norte Nro. 17 -20 –Barrio La Nueva Cecilia Armenia Quindío // Teléfono móvil: 350 592 65 38 / Correo electrónico: contratacionsysamsas@gmail.com

2) INVERSIONES Y SUMINISTROS MK S.A.S - Mauricio Sánchez Ramos – Representante Legal // Dirección: Carrera 35 A – Nro. 5 A Sur Armenia Quindío // Teléfono móvil: 323 319 78 41 / Correo electrónico: suministrosmk2304@gmail.com

3) DIANORA BOTERO RAMIREZ-C.C. 41929430 - Persona Natural con Establecimiento de Comercio: AZABACHE, Dirección: Carrera 15 Nro. 14-31 / Armenia Quindío / Teléfono fijo: (6) 734 43 /Correo electrónico: azabache.armenia@hotmail.com

- **Recibidas a través de solicitud de información a proveedores (evento de cotización) mediante la plataforma SECOP II:**

4) NCS BRANDS S.A.S. NIT: 805.022.296-8 /REPRESENTANTE LEGAL: ADRIANA GIRALDO OSPINA C.C.: 31.472.487 /DIRECCIÓN: CALLE 64A # 5 – 94 /TELÉFONO: 3116093240 / CORREO ELECTRÓNICO: adriana.giraldo@quest.com.co – gabriel.hoyos@quest.com.co

5) TELARES DEL QUINDIO - VICTOR HUGO RESTREPO TORO - NIT: 9.771.470-9 // RA 15 # 14-31 . TEL: 7331877. CEL: 314 2557450 Armenia / Correo Electronico: victorcofla@hotmail.com

Es necesario indicar que la Personería Municipal de Circasia, a la fecha se encuentra obligada a gestionar sus procesos contractuales a través de la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), ello, a partir del 31 de Agosto del año 2022, fecha a partir de la cual se ha iniciado con la implementación del SECOP II en esta Entidad (Personería de Circasia), conforme a lo dispuesto en la Circular Externa Nro. 002 de fecha 17 de marzo del 2022 (Anexo Nro. 1 – Pagina 5 / Órganos de Control)[12], expedida por la Agencia Nacional de Contratación Púbica: *Colombia Compra Eficiente*, en su calidad de Entidad rectora de la contratación pública en Colombia[13].

[12] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/circular_externa_002_2022.pdf
[13] Decreto-Ley 4170 del año 2.01, Articulo 2.

ESTUDIOS PREVIOS

PARA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA A TRAVES DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: *MINIMA CUANTIA*.

Debido a lo antes expuesto, la Entidad también realizo ý público en dicha plataforma una: Solicitud de Información a Proveedores (Evento de Cotización**)** por el termino de: **TRES (3) DIAS**, **Y SE OBTUVO RESPUESTA POR PARTE DE:**

- NCS BRANDS S.A.S. NIT: 805.022.296-8- representante legal: ADRIANA GIRALDO OSPINA
- TELARES DEL QUINDIO - VICTOR HUGO RESTREPO TORO - NIT: 9.771.470-9

Lo anterior se puede evidenciar consultando tal evento:

- **SECOP II**: https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/BuyerWorkArea/Index?DocUniqueIdentifier=CO1.BDOS.10955370

Las anteriores cotizaciones, hacen parte integral como Anexo del presente Estudio del Sector (Análisis del Mercado), como también de los Estudios Previos del proceso contractual, considerando la Entidad Territorial que las misma se ajusta a sus requerimientos y cumple con el mínimo de características técnicas requeridas y descritas por la Personería Municipal, además se evidencia la idoneidad en la actividad comercial de las personas naturales y jurídicas con establecimiento de comercio que las han expedido.

5) PRESUPUESTO OFICIAL DETERMINADO:

Conforme al resultado del promedio de la única cotización, y de acuerdo con la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad, se estima que el contrato de: COMPTRAVENTA de: *COMPRAVENTA DE LAS DOTACIONES DE VESTIDO Y CALZADO DEL AÑO O VIGENCIA 2026, PARA LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO, ATENDIENDO LO DISPUESTO EN LA LEY 70 DE 1988 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 1878 DE 1989 vigentes a la fecha***;** podrá ascender a la suma total de: **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($2.295.326) M/CTE, incluido IVA, impuestos, gravámenes, descuentos o retenciones a las que haya lugar generadas con la suscripción del contrato**

6) CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993, concordante con el Artículo 71 del Decreto Nacional 111 del año 1.996 **(**Estatuto Orgánico de Presupuesto**),** y conforme a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad, **para soportar dicho gasto se ha solicitado ante la Secretaria de Financiera Municipal el correspondiente: Certificado de Disponibilidad Presupuestal:**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: 1.213 de fecha 26 de Octubre del año 2.026, expedido por la Secretaria Financiera del Municipio de Circasia Quindío, con cargo a la sección dentro del presupuesto: Personería			
CÓDIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCIÓN, NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL RUBRO**	**FUENTE DEL RECURSOS Y CPC** (catalogo presupuesto clasificación)	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**
2.1.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir, y productos de cuero.	2823609	**$2.500.0000**

ESTUDIOS PREVIOS
PARA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA A TRAVES DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: *MINIMA CUANTIA*.

7) FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRACTUAL:

En razón al presupuesto oficial estimado como valor total del contrato que se pretende suscribir, y teniendo en cuenta que el mismo, **NO** superara el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de esta Entidad (Personeria Municipal), para la presente anualidad (2024), se adelantará un proceso contractual bajo la modalidad de selección denominada: *MÍNIMA CUANTÍA*, conforme a lo establecido en el: *Articulo 94 Ley 1474 del año 2.011- el cual adicionó dicha modalidad de selección al Art. 2 de la Ley 1150 del 2007, concordante con los artículos 2.2.1.2.1.5.1 A 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015.*

Ahora, de conformidad con lo señalado en el **Artículo 2 numeral 5 de la ley 1150 del año 2.007**, aquella contratación, cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la Menor Cuantía de la Entidad, conforme a su presupuesto oficial total, independientemente del objeto del contrato, se adelantará a través del procedimiento de selección de Mínima Cuantía, situación que aplica al presente caso, con forme a los siguientes sustentos:

- **Que la Ley 1150 del año 2.007, en su Artículo 2 Literal B**, señala o indica la manera de determinar la Menor Cuantía para los procesos de selección contractual que adelante cada Entidad, ello, conforme al valor del presupuesto de cada Entidad para la respectiva anualidad, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, consagrando en su inciso 6: *(…) Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales; (…).*
- Que el Presupuesto General del Municipio de Circasia Quindío para el año o vigencia **2026,** en el cual se encuentra incluida la sección presupuestal: **(20)** *Personería***,** fue adoptado y aprobado por el Concejo Municipal de Circasia Quindío a través del **Acuerdo Municipal Nro. 015 de fecha 27 de noviembre año 2025**[14] **(***POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LAS APROPIACIONES PARA LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA, E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026, Y SE DICTAN LAS DISPOSICIONES GENERALES***)**, en donde quedo fijado un monto total de: *CIENTO SETENTA (170) SALARIOS MINIMOS,* para financiar el funcionamiento de la Personería Municipal, atendiendo lo establecido en la Ley 617 del año 2.000 en su Artículo 10) **<<***modificado por la Ley 2422 del 2024***>>,** en cuyo parágrafo 2 inciso 2, se ha establecido un aumento de 10 SMLMV cada año o vigencia fiscal a partir del 2025 así: *2025: 160 SMLMV./* ***2026: 170 SMLMV*** */ 2027: 180 SMLMV / 2028: 190 SMLMV / 2029: 200 SMLMV.* Los 170 Salarios Mínimos asignados a la Personería Municipal, se hicieron sobre la base del SMLMV del año 2025, con un incremento del 12% según proyecciones económicas.

- Que el Gobierno Nacional, ha expedido el **Decreto Nacional Nro. 1469 del 2025**[15]**,** a través del cual ha fijado el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para el año o vigencia: 2026 (SMLMV) y/o Salario Vital, con un incremento del 23% sobre el SMLMV al año 2025, indicando en su Artículo 1:

[14] https://concejocircasia.micolombiadigital.gov.co/sites/concejocircasia/content/files/000818/40897_acuerdo-n015-del-2025-hasta-la-sancion.pdf

[15] https://www.presidencia.gov.co/Documents/251230-Decreto-1469-MinTrabajo.pdf

ESTUDIOS PREVIOS

PARA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA A TRAVES DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: *MINIMA CUANTIA*.

> ***Artículo 1:*** *Salario Mínimo Legal Mensual vigente para el año 2025. Fijar a partir del primero (1°) de enero de 2026 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905).*
>
> ***DECRETA:***
>
> *ARTÍCULO 1. Salario Mínimo Legal Mensual vigente para el año 2024. Fijar a partir del primero (1°) de enero de 2024 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 1.300.000.00).*
>
> *ARTÍCULO 2. Vigencia y derogatoria. Este Decreto rige a partir del primero (1°) de enero de 2024 y deroga el Decreto 2613 de 2022.*

Atendiendo lo expuesto en las consideraciones anteriores, el presupuesto el presupuesto de la Personería Municipal de Circasia Quindío, para el año vigencia fiscal: **2026**, es inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo tanto, la MENOR Cuantía de esta Entidad es: Hasta de 280 salarios mínimos legales mensuales vigentes, su MINIMA cuantía será el diez por ciento (10%) del valor anterior, y su MAYOR cuantía será el valor que supere los 280 salarios mínimos legales mensuales.

En tal sentido, la forma de determinar las cuantías o valores como una de las causales para adelantar las diferentes modalidades de selección para la escogencia de contratistas por parte de la Personería Municipal de Circasia Quindío, durante la vigencia fiscal o año 2024, se realiza conforme a lo siguiente:

CUANTIAS	**S.M.L.M.V / 2026 $ 1.750.905**	**Valores estimados para los respectivos procesos contractuales**	**Tipo de modalidad de selección contractual a adelantarse como causal y/o en razón al valor o cuantía**
MÍNIMA CUANTÍA (10% de la Menor Cuantía)	Hasta 28 S.M.L.M.V.	$ 49.025.340	**MÍNIMA CUANTÍA** (Artículo 94 Ley 1474 del año 2.011)
MENOR CUANTÍA	Mas (+) de 28, hasta 280 S.M.L.M.V.	$ 49.025.341 - **Hasta** $ 490.253.400	**SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA** (Artículo 2 numeral 2 Literal B Ley 1150 del año 2.007)
MAYOR CUANTÍA	Mas (+) de 280 S.M.L.M.V.	$ 490.253.401 en adelante, inclusive	**LICITACIÓN PUBLICA** (Artículo 2 numeral 1 Ley 1150 del año 2.007)

Finalmente, considerando que el valor del **CONTRATO DE COMPRAVENTA** de que trata el presente proceso de selección contractual, el cual se ha fijado o estimado celebrar por la suma de: **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($2.295.326) M/CTE**, dicho valor se encuentra dentro del rango de la: MINIMA CUANTIA de esta Entidad, por lo tanto, la selección del contratista se hará bajo la modalidad de selección denominada: **MINIMA CUANTIA**, invocando tal causal para su celebración, aplicándole el procedimiento: Invitación Publica de que trata el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 antes referido.

ESTUDIOS PREVIOS

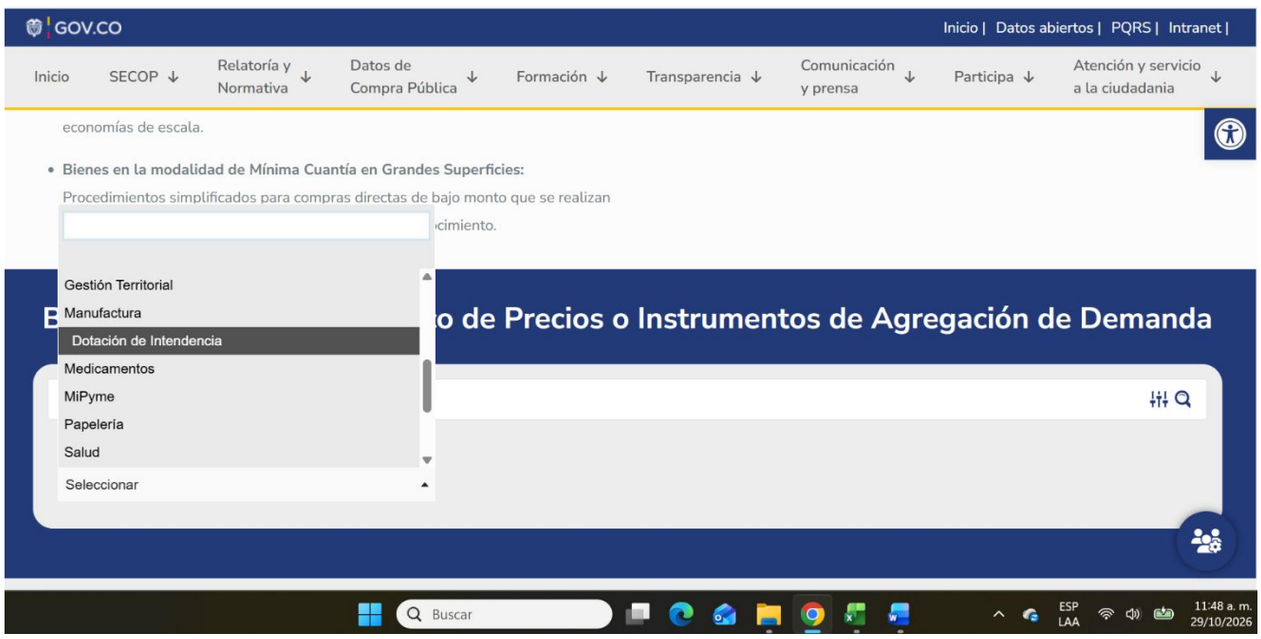
PARA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA A TRAVES DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: *MINIMA CUANTIA*.

8) Obligatoriedad de celebrar el contrato objeto del presente proceso contractual a través de Acuerdo Marco de Precios (AMP) celebrado por la Agencia Nacional De Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente:*

Tratándose de bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización[16], la causal que se debe invocar para desarrollar la modalidad de selección, es la: *ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA,* establecida en la **Ley 1150 del año 2.007, Articulo 2 Literal *A).***

- ***A):*** *La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.*
 ***Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de Acuerdos Marco de Precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos* (...)**(**NEGRITA FUERA DEL TEXTO LEGAL**)**

Una vez verificada la página oficial de la Agencia Nacional de Contratación Publica: *Colombia Compra Eficiente*; se observa que a la fecha (Octubre 2026) NO existe un acuerdo marco de precios vigente para compra o adquisición de dotación de ropa y calzado para personal, el único vigente es dotación e intendencia con destino exclusivo a la fuerza pública, razón por la cual, no hay lugar a dar aplicación a la norma precitada.



Link Consulta: Acuerdos Marco de Precios Vigente:
https://www.colombiacompra.gov.co/secop/tvec

16 https://www.colombiacompra.gov.co/ciudadanos/glosario/bienes-y-servicios-de-caracteristicas-tecnicas-uniformes

ESTUDIOS PREVIOS

PARA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA A TRAVES DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: *MINIMA CUANTIA*.

Además de lo anterior, cuando el presupuesto oficial estimado del contrato a celebrarse no alcance la menor cuantía de la Entidad, prevalece la modalidad de Selección: MÍNIMA CUANTÍA, ello, de acuerdo con lo establecido por parte de la: Agencia Nacional de Contratación Púbica: *Colombia Compra Eficiente*, en su calidad de Entidad rectora de la contratación pública en Colombia[17]; a través del **Concepto C- 242 del 2021[18], en el cual se determina:**

> ***(...)*** *»3. ¿Las entidades públicas obligadas a adherirse a Acuerdos Marcos de Precios bajo la modalidad de Selección Abreviada, tienen también la obligación de adherirse, a través de operaciones secundarias a los Acuerdos Marcos de Precios, para adelantar contrataciones de bienes o servicios que correspondan al valor de la mínima cuantía de la entidad? o ¿está obligatoriedad, sólo aplica para la modalidad de Selección Abreviada, conforme a lo indicado en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007?»*
>
> ***(...)***
>
> v) El artículo 84 de la Ley 2069 de 2020 establece que «La presente Ley rige a partir del momento de su promulgación, [...] y deroga [...] todas las disposiciones que le sean contrarias». Si el artículo 30 dispone en qué casos debe adelantarse el procedimiento de mínima cuantía –cuando el valor de la contratación «[...] no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto»–, sin establecer excepciones al respecto, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 resultaba contrario a esta regla. En efecto, establecía que si el objeto de la contratación eran bienes o servicios de características técnicas uniformes cuyo valor no excediera el 10% de la menor cuantía, las entidades estatales obligadas debían adquirir dichos bienes y servicios a través del acuerdo marco de precios vigente y las entidades no obligadas también podían preferir la adquisición mediante la tienda virtual, absteniéndose de adelantar el trámite de la mínima cuantía. Como se aprecia, esta excepción no quedó prevista en el artículo 30 de la Ley 2069 de
>
> Página 27 de 28
>
> El futuro es de todos · DNP Departamento Nacional de Planeación
> Colombia Compra Eficiente
> Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia
> www.colombiacompra.gov.co
>
> ***(...)***
>
> Colombia Compra Eficiente
>
> 2020. En consecuencia, al ser contraria a su contenido, se impone concluir la derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 en virtud del artículo 84 de la Ley de Emprendimiento.
>
> vi) Por último, esta Agencia considera que la interpretación previamente expuesta es acorde con el criterio del Consejo de Estado contenido en el auto del 29 de mayo de 2017 y que ya fue comentado. En efecto, según el alto tribunal, la mínima cuantía debe efectuarse cuando el valor de la contratación no exceda el 10% de la menor cuantía, independientemente del objeto.
>
> Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
>
> Atentamente,
>
> Original Firmado
> Jorge Augusto Tirado Navarro
>
> **JORGE AUGUSTO TIRADO NAVARRO**
> SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL

[17] Decreto-Ley 4170 del año 2.01, Articulo 2.

[18] https://relatoria.colombiacompra.gov.co/ficha/C-242%20de%202021

Pudiéndose concluir claramente, que, aunque exista un Acuerdo Marco de Precios Vigente, si el presupuesto oficial estimado o determinado por la Entidad, no alcanza a estar dentro de la Menor Cuantía de la Entidad; <u>prevalece la modalidad de selección: MINIMA CUANTIA</u>.

Razón por la cual, queda absolutamente claro que la Entidad debe acudir a dicha modalidad de selección, aplicando el procedimiento que estime pertinente, esto es, **Invitación Publica*: Dcto 1082: Art. 2.2.1.2.1.5.1. y 2.2.1.2.1.5.2. o **Invitación dirigida a por lo menos 2 grandes superficies*: Dcto 1082: Art. 2.2.1.2.1.5.3; eligiendo la Personeria Municipal de Circasia la Invitación Publica para aplicar y garantizar los principios de transparencia, economía, igualdad y libre concurrencia.

9) <u>FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:</u>

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 el cual adicionó un numeral al artículo 2 de la ley 1150 del 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, SE TENDRÁ COMO ÚNICO CRITERIO DE EVALUACIÓN: **EL PRECIO**, <u>por lo que se aceptará la oferta con el precio más bajo y posterior a ello, se evaluará el cumplimiento de los requisitos habilitantes y técnicos exigidos, y de cumplirlos, el contrato le será adjudicado a dicho proponente u oferente.</u>

Para determinar el precio más bajo el proponente deberá ofertar el precio de todos los ítems. La oferta más favorable será aquella que presente el precio más bajo (Sumatoria de valores unitarios), para lo cual el proponente deberá diligenciar y suscribir el **Formato Nro. 2.**
La Oferta Económica deber ser clara y verificable matemáticamente, en ella se deben establecer por separado los valores para cada Ítem ofrecido de ser este el caso, incluyendo en cada uno de los valores el gravado del IVA y con porcentaje de IVA (IVA INCLUIDO).

El funcionario designado para realizar la evaluación de las ofertas, sumará el valor de los ítems, una vez sumado y obtenido el valor total de los mismos, determinará el precio más bajo ofertado.

Para identificar la propuesta más favorable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, se tendrán en cuenta los siguientes criterios o factores de selección:

9.1. La escogencia recaerá sobre aquella oferta con menor precio, **entendiendo por tal, <u>aquella cuya sumatoria de valores unitarios sea la de menor precio</u>,** siempre que se encuentre en condiciones de mercado y satisfaga las necesidades de la Personería Municipal de Circasia Quindío **(***es decir, aquella que no supere el presupuesto oficial, no tenga un precio artificialmente bajo, cumpla las especificaciones técnicas y de calidad requeridas conforme a lo establecido en la invitación pública, no contemple precios unitarios superiores al ciento por ciento (100%) del presupuesto oficial***)**.

9.2. <u>La entidad comparará la oferta presentada con menor precio con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con el Estudio del Sector elaborado y publicado que hace parte del proceso de contratación. Cuando se reciban menos de 5 ofertas se solicitará aclaración si la oferta es menor en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad.</u>

Cuando se reciban más de cinco (05) ofertas, se utilizará el mecanismo estipulado por la entidad estatal Colombia Compra Eficiente en la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación", promedio de valores de las propuestas a efecto de determinar un rango medio de aceptación de valores[19].

Para determinar el promedio se sumará el valor total de todas las ofertas y se dividirá entre el número de las ofertas presentadas, el resultado será el rango medio de aceptación, por lo tanto, la propuesta a evaluar es la que más se acerque a éste resultado, con el menor valor.

Ahora, la Entidad requerirá a aquellos proponentes u oferentes que hayan presentado ofertas cuyo valor sea inferior al rango medio de aceptación, para que justifiquen la presentación de su precio, si la justificación del oferente de menor precio por debajo del rango medio de aceptación satisface al comité evaluador, se aceptará su oferta, pero si la justificación de dicho oferente no satisface al comité evaluador, se procederá a evaluar al segundo oferente de menor precio por debajo del rango medio de aceptación, ello, siempre y cuando su justificación de precio satisfaga al comité evaluador, de lo contrario se continuará con el siguiente oferente de menor precio por debajo del rango medio de aceptación y así sucesivamente hasta agotarse, en caso de ser varios.

9.3. Los requisitos mínimos HABILITANTES, o sea la capacidad jurídica y técnica de contratación, serán verificados únicamente en el oferente que tenga el menor precio. Para lo cual se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad requeridas.

9.4. En caso de que el proponente con el menor precio (1) no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, se podrá seleccionar el oferente que haya presentado el segundo mejor precio previa verificación de los requisitos habilitantes; y así sucesivamente hasta obtener un oferente habilitado.

9.5. De no lograrse lo anterior se declarará desierto el proceso.

9.6. Se podrá realizar corrección aritmética de la propuesta presentada que ocupe el primer orden de elegibilidad, lo cual en ningún caso podrá implicar modificación de los valores unitarios.

9.7. La Personeria Municipal de Circasia Quindio, podrá adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta y esta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la invitación pública (o sea aquella que no supere el presupuesto oficial, no tenga un precio artificialmente bajo, cumpla las especificaciones técnicas y de calidad requeridas y provenga de un oferente habilitado).

10) REQUISITOS HABILITANTES:

La Personería Municipal de Circasia Quindío, atendiendo lo dispuesto en la Ley 1150 del año 2.007, Artículo 5 Inciso 2, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.6.2. Del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015**;** considera que los: *****Requisitos habilitantes y los *****Criterios o factores de calificación que se describen a continuación, son proporcionales al valor total del contrato se pretende celebrar, siendo suficientes para participar y posteriormente adjudicarlo, con el proponente que ofrezca su mejor oferta, tal selección se realizara de manera objetiva por la Entidad Estatal conforme a las siguientes condiciones:

[19] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_artificialmente_bajas.pdf

ESTUDIOS PREVIOS

PARA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA A TRAVES DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: *MINIMA CUANTIA*.

10.1. CAPACIDAD JURIDICA:

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas que tenga dentro de su actividad económica u objeto social según sea el caso, esté relacionado con el objeto del presente proceso. De igual manera podrán presentar oferta los consorcios o uniones temporales cuyos miembros (Personas naturales o jurídicas) cumplan con las condiciones señaladas. En todo caso el proponente debe ser persona plenamente capas que cumplan con las condiciones exigidas en la invitación pública.

Para participar en este proceso de selección objetiva se requiere ser colombiano por nacimiento o extranjero nacionalizado antes de la fecha estimada para la entrega de propuestas.

Los representantes legales de las personas jurídicas que deseen participar, están sujetas a los anteriores condicionamientos.

Todos los proponentes u oferentes deberán estar registrados o matriculado en el Registro Mercantil y/o contar con su Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la cámara de comercio de la circunscripción territorial donde tenga su domicilio principal**,** también deberá contar con establecimiento de comercio abierto al público en el Departamento del Quindío, lo cual deberá constar en el respectivo certificado expedido por la cámara de comercio **(***inscripción registro mercantil o certificado de existencia y representación***)**, mismo en el que deberán constar el registro sus actividades económicas, las cuales deben estar directamente relacionadas con el objeto del contrato**;** cuando se trate de un proponente plural: Consorcio o Unión temporal, cada uno de los integrantes deberán cumplir con esta exigencia.

- *Cuando se trate de personas Jurídicas (empresas), la condición del ejercicio de la actividad y/o actividades comerciales o mercantiles, deberá constar en su certificado de Existencia y Representación Legal.*
- *Para el caso de proponentes plurales conformadas con personas naturales, cada persona natural que lo conforme deberá acreditar tal condición.*

Nral.	DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS (FORMATOS) Y/O REQUISITO HABILITANTE DE ORDEN JURÍDICO
10.1.1.	**Carta de presentación de la propuesta: (Formato Nro. 1):** El proponente deberá diligenciar en su totalidad el modelo adjunto en el formato No. 1 de los presentes pliegos de condiciones y el original deberá estar debidamente firmado por el representante legal del proponente que sea persona jurídica o el representante del Consorcio o Unión Temporal.
10.1.2.	**Certificado de existencia y representación legal o certificado de inscripción en el registro mercantil, según corresponda, expedido por la cámara de comercio de su domicilio principal:** **A) Personas Naturales:** De conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio Colombiano, las personas que se ocupan o realizan actividades que dicha norma considera como mercantiles (Articulo 10), ello, de manera permanente o habitual, se deben matricular ante la Cámara de Comercio respectiva: *inscripción en el registro mercantil*, medio de identificación y publicidad frente a la condición de comerciante. Por tal razón, **cuando el proponente u oferente sea persona natural**, deberá adjuntar el certificado de Inscripción en el Registro Mercantil, expedido por la cámara de comercio respectiva, con una fecha de expedición que no puede ser superior a **UN (01) MES** contado desde el momento del cierre del presente

ESTUDIOS PREVIOS

PARA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA A TRAVES DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: *MINIMA CUANTIA*.

Nral.	DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS (FORMATOS) Y/O REQUISITO HABILITANTE DE ORDEN JURÍDICO
	proceso de selección. **B) Personas Jurídicas: Certificado de existencia y representación legal cuando se trate de persona jurídica**, con una fecha de expedición que no puede ser superior a **un (01) mes** en el momento de presentación de la propuesta. En dicho certificado debe constar quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, el objeto social o actividad económica dentro del cual se debe hallar comprendido las actividades que son el objeto del presente proceso de selección y la duración de la sociedad, la cual deberá ser equivalente a la del plazo ofrecido para la ejecución del Contrato, su liquidación y un (01) año más. El objeto social de la persona jurídica debe guardar relación con el objeto del contrato a celebrar. Si llegare a prorrogarse el plazo del presente proceso, el certificado de existencia y representación conservará su validez.
10.1.3.	**Contar con establecimiento de comercio, sucursal o agencia en el Departamento del Quindío:** Los proponentes u oferentes, deberán contar con establecimiento de comercio abierto al público en el Departamento del Quindío, lo cual deberá constar en el respectivo certificado expedido por la cámara de comercio **(***inscripción registro mercantil o certificado de existencia y representación***)**, mismo en el que deberán constar el registro sus actividades económicas, las cuales deben estar directamente relacionadas con el objeto del contrato**;** cuando se trate de un proponente plural: Consorcio o Unión temporal, cada uno de los integrantes deberán cumplir con esta exigencia.
10.1.4.	**Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de quien presente la propuesta:** Se debe presentar la fotocopia de la cédula de ciudadanía del proponente ya sea persona natural o del representante legal para el caso de persona jurídica, así mismo de todos los integrantes que conforman los consorcios o uniones temporales según sea el caso. Para el caso de proponentes extranjeros deberá presentar fotocopia del pasaporte o documento equivalente.
10.1.5.	**Libreta Militar para género masculino menores de 50 años:** Se debe acreditar y/o verificar la definición de la situación militar de quien suscribe la Propuesta u Oferta. Aplica para todos los integrantes del consorcio o unión temporal. Si es mayor de 50 años no aplica. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Articulo: 42 de la Ley 1861 del año 2.017.
10.1.6.	**Registro Único Tributario (RUT):** Adjuntar copia del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales /DIAN) en el conste el régimen tributario a que pertenece el oferente. Se exceptúa de este requisito a los consorcios y uniones temporales, ya que éstos tramitan el RUT, en caso de adjudicación del contrato y adicionalmente su régimen tributario por disposición legal es el COMÚN.
10.1.7.	**Verificación antecedentes: penales, disciplinarios, fiscales, medidas correctivas y boletín deudores morosos del estado:** Sin perjuicio de la información requerida a la persona natural o jurídica con la que se pretende suscribir el contrato o convención, dando aplicación de los principios que inspiran el Decreto-Ley 019 del año 2.012, en especial su Artículo 94, como también al Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 del año 2015**;** la Entidad verificará que el proponente u oferente no se encuentre reportado en el boletín de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República. Igualmente, la entidad verificará que el proponente no se encuentre incurso en sanciones disciplinarias ni tengan antecedentes judiciales, medidas correctivas y que no se encuentre incluido en el boletín de deudores morosos del estado.
10.1.8.	**Cada proponente deberá encontrase a paz y salvo por concepto de pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (**Salud, Pensión y ARL**) / Certificados de afiliación y planilla con soporte de pago o en su defecto aportes Parafiscales si está obligado (Formato Nro. 4 Solo para personas jurídicas):** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41º de la Ley 80 de 1993 (del Perfeccionamiento del Contrato), modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL PROPONENTE U OFERENTE Y/O CONTRATISTA, deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de

Dirección: Carrera 14 Nro. 6 – 37 -Piso 2 Plaza Bolívar (CAM) Circasia Quindío
www.personeria-circasia-quindio.gov.co/Correo electrónico: personeria@circasia-quindio.gov.co
Teléfonos: Conmutador: (6) 758 40 24 – Móvil: 300 806 69 78 (*Movil y Watts App***)**

ESTUDIOS PREVIOS

PARA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA A TRAVES DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: *MINIMA CUANTIA*.

Nral.	DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS (FORMATOS) Y/O REQUISITO HABILITANTE DE ORDEN JURÍDICO
	Compensación Familiar, cuando corresponda: **A) Para el caso de personas naturales:** Estar afiliado(a) como independiente y efectuando pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) de manera vencida (mes vencido) durante todo el término de ejecución del contrato; pagos que se deben realizar tomando como Ingreso Base de Cotización (IBC) el cuarenta por ciento (40%) del valor del valor mensual de los honorarios del contrato. Lo anterior, conforme a las siguientes normas: Afiliación obligatoria como independiente con capacidad de pago al régimen contributivo del sistema de Salud (EPS): Artículos 15, 157 y 282 de la Ley 100 del año 1.993 <<el primero modificado por el Art. 3 de la Ley 797 del 2.003 y el tercero modificado por el Art. 114 del Decreto-Ley 2150 del año 1.995>>, como también el Articulo: 2.1.4.1. / 1.4. del Decreto Único Reglamentario 780 del 2.016 --trabajadores independientes con ingresos iguales o superiores a un (1) SMLMV--. Afiliación obligatoria a una administradora de fondo de pensiones (AFP): Artículos 8, 13 Literales A) y D) y 17 de la Ley 100 del año 1.993. Afiliación obligatoria a una administradora de riesgos laborales (ARL): Articulo 2 de la Ley 1562 del año 2.012 y Decreto Nacional 0723 del año 2.012. Ahora, respecto a los pagos o aportes mes vencido, con un IBC del 40% de los honorarios o ingresos y la liquidación a través de los sistemas autorizados: PILA, se encuentra reglado por el: Decreto Único Reglamentario 780 del 2.016 << *modificado por el Decreto 1273 del 2018*>>. Parágrafo: El contratista debe realizar los pagos mes vencido de acuerdo con las fechas limites establecidas para los dos últimos dígitos de su documento de identidad, tal como lo establece el Artículo 2 Decreto Nacional 1990 del 2016, so pena de someterse a intereses moratorios. **B) Para el caso de Personas Jurídicas (Empresas, Consorcios, Uniones temporales):** Acreditar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o por el contador o revisor fiscal *--en caso de estar obligada a tenerlo--*, que la empresa o persona jurídica ha realizado los aportes o pagos al Sistema Integral del Seguridad Social **(**salud, pensión y riesgos laborales**)**, como también la realización de Aportes Parafiscales a: Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) durante los seis meses anteriores a la fecha de expedición del certificado**.** Para su acreditación, tanto las personas naturales como jurídicas (proponentes), deberán adjuntar las planillas de liquidación de aportes y constancias y/o recibos de pago de la mismas del último mes al del recibo de la propuesta[20]. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2.003. **C) Seguridad social para el caso de proponentes extranjeros:** Para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia en las condiciones anteriormente descritas. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia y en cuyo país de origen no exista la obligación de realizar aportes parafiscales y al sistema de seguridad social, se deberá indicar esta circunstancia en documento suscrito bajo la gravedad del juramento por el proponente persona natural o por el representante

[20] Sentencia Consejo Estado / Sección Tercera – Subsección A / Radicado: 69023 de fecha 24 de Abril del 2.023 / Magistrada Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico: "*(…) Sobre el particular, esta Corporación ha considerado que la obligación de certificar el pago de aportes parafiscales con la presentación de los ofrecimientos en los procesos de selección no se limita a que el proponente aporte tal declaración, sino que la Entidad contratante debe verificar el cumplimiento de tal aspecto y, de ser el caso, requerir al oferente para que soporte probatoriamente tal declaración. (…)*

ESTUDIOS PREVIOS

PARA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA A TRAVES DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: *MINIMA CUANTIA*.

Nral.	DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS (FORMATOS) Y/O REQUISITO HABILITANTE DE ORDEN JURÍDICO
	legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal. ❖ **NOTA Nro. 1 Sobre paz y salvo de seguridad social:** En caso que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social en relación con personal debe también bajo la gravedad del juramento indicar esta circunstancia en el mencionado formato. ❖ **NOTA Nro. 2 Sobre paz y salvo de seguridad social:** Cuando el proponente no haya tenido personal a su cargo, pero si haya tenido obligación en relación con sus aportes a título personal deberá indicarlo en el correspondiente formato y declararlo de conformidad con las instrucciones del mismo.
10.1.9.	**PERMISOS, LICENCIAS O REGISTROS:** Para la ejecución del contrato que se pretende celebrar, NO hay lugar a determinar un permiso o licencias. No obstante, todos los proponentes u oferentes deberán estar registrados o matriculado en el Registro Mercantil y/o contar con su Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la cámara de comercio de la circunscripción territorial donde tenga su domicilio principal**,** también deberá contar con establecimiento de comercio abierto al público en el Departamento del Quindio, lo cual deberá constar en el respectivo certificado de cámara de comercio, mismo en el que deberán constar el registro sus actividades económicas, las cuales deben estar directamente relacionadas con el objeto del contrato**;** cuando se trate de un proponente plural: Consorcio o Unión temporal, cada uno de los integrantes deberán cumplir con esta exigencia.
10.1.10.	**Identificación en el Clasificador de Bienes y Servicios en el Registro Único de Proponentes (RUP):** Para el presente proceso de contratación, **NO** es necesario que los proponentes u oferentes se encuentren clasificados en los códigos UNSPSC del Clasificador de Bienes y Servicios, pues para los procesos de selección contractual de Mínima Cuantía, no se exige Registro Único de Proponentes -R.U.P-, conforme a la Ley 1150 de 2007, Artículo 6 Inciso 2 **(**Excepciones al R.U.P**)** y el Articulo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015.
10.1.11.	**Situaciones de inhabilidad e incompatibilidad (Formato Nro. 1):** El compromiso anticorrupción se encuentra contenido dentro de este formato, y con la sola presentación de la carta de la presentación de la propuesta, se entiende que el (la) proponente u oferente, realiza su declaración de no inhabilidad o incompatibilidad. No podrán participar en este proceso precontractual, ni celebrar el contrato respectivo con La Personería Municipal de Circasia Quindío, quienes se hallen dentro de al menos una de las causales de inhabilidad o incompatibilidad descritas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 del año 1993, artículo 18 de la Ley 1150 del año 2007, Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 del año 2011, en la Constitución Política de Colombia y en las demás normas legales vigentes. Los participantes que violen el régimen de inhabilidades previsto en la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes para participar en el presente Proceso Precontractual serán excluidos del mismo y La Personería Municipal de Circasia Quindío, ejercerá contra ellos las acciones legales pertinentes. En el caso de las Uniones Temporales o Consorcios, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con Entidades del Estado, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales. En virtud a lo anterior, la entidad y sus funcionarios y contratistas atendiendo las disposiciones del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, la cual se presume en todas las actuaciones que los particulares realicen ante las autoridades públicas, presumirá que el proponente o contratista no se encuentra incurso dentro de dichas causales de inhabilidad o incompatibilidad cuando dicha persona diligencie y suscriba el formato No. 1 "Carta de Presentación

ESTUDIOS PREVIOS

PARA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA A TRAVES DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: *MINIMA CUANTIA*.

Nral.	DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS (FORMATOS) Y/O REQUISITO HABILITANTE DE ORDEN JURÍDICO
	de la Propuesta", en la cual se encuentra incluida una cláusula en la que dicho proponente o contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución y la ley.
10.1.12.	**Acreditación de constitución de proponentes plurales: Consorcios o Uniones temporales: (Formato Nro. 2 o Nro. 3):** EL OBJETO SOCIAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE INTEGREN EL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, DEBEN GUARDAR RELACIÓN CON EL OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR. Compromiso de Constitución de Consorcio o Unión Temporal. Si el Proponente se presenta a través de un Consorcio o Unión Temporal, deberá anexar a la Propuesta el compromiso de constitución del Consorcio o Unión Temporal, según sea el caso. La omisión de este documento o de la firma de sus integrantes y la falta de designación del Representante o de las facultades, alcances y limitaciones del representante en la etapa precontractual, contractual y post contractual, será causal de rechazo de la propuesta. Sera obligatorio un mínimo de participación del treinta por ciento (30%) de cada uno de los integrantes en cada unión temporal o consorcios proponentes en el presente proceso precontractual, es decir, que cada miembro del consorcio o unión temporal debe tener un porcentaje de participación dentro del acuerdo consorcial o de unión temporal de por lo menos el 30%; esta situación deberá constar en el correspondiente documento consorcial o de unión temporal. Adicionalmente la sumatoria de los porcentajes de participación de todos los miembros del consorcio o unión temporal debe ser igual al 100%. El proponente deberá presentar (en original) el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal en el cual deberá cumplir como mínimo con lo siguiente: Expresar si la participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal indicando el porcentaje de participación de cada miembro. Si se trata de Unión Temporal, sus integrantes deberán señalar los términos y extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito de la Personeria Municipal de Circasia. Hacer la designación de la persona que tendrá la representación del Consorcio o de la Unión Temporal. Señalar que la duración del Consorcio o Unión Temporal no será inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más. **NOTA 1:** Los miembros o integrantes del consorcio o unión temporal que sean personas jurídicas, deberán anexar los certificados de Existencia y Representación Legal de persona jurídica, respectivamente, en los mismos términos consignados en los presentes pliegos de condiciones para las personas jurídicas proponentes.
10.1.13.	**Acreditación de existencia y representación de Personas Jurídicas Extranjeras:** Las personas jurídicas extranjeras con domicilio en el país, deberán acreditar la existencia y representación legal de la sucursal que para el efecto ha debido constituir con el lleno de formalidades exigidas en la Legislación colombiana y en especial la ley 80 de 1993. Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia y que no estén inscritas en la lista de proponentes de las Cámaras de Comercio, deberán ajustarse a lo indicado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso, estas personas deberán cumplir con las condiciones exigidas a los proponentes nacionales y deberán entregar la información legal respectiva con los

Nral.	DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS (FORMATOS) Y/O REQUISITO HABILITANTE DE ORDEN JURÍDICO
	documentos expedidos por autoridad competente de su país y dentro del término exigido en el pliego de condiciones. Así mismo, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del Contrato y para representarlo judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas extranjeras deberán cumplir los siguientes requisitos: Acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro de los dos (2) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente. **1)** Acreditar que su objeto social incluya las actividades principales objeto del presente proceso. **2)** Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones que regulan el tema, cuando sea del caso. Los proponentes personas jurídicas o integrantes de proponentes plurales deben acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del proceso de selección. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento, en el término establecido en estos pliegos de condiciones, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta. Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse en documento independiente expedido por una autoridad competente de tal país o en su defecto, en documento expedido por el máximo órgano directivo de la persona jurídica. Las personas jurídicas extranjeras que se encuentren dentro del supuesto de hecho señalado en este párrafo, deberán declarar que, según la legislación del país de origen, las certificaciones o información no puede aportarse en los términos exigidos en este Pliego, tal como lo dispone el artículo 188 del Código de Procedimiento Civil, derogado por el literal c del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, que rige a partir del 1 de enero de 2014. De conformidad con la Circular Única expedida por Colombia Compra Eficiente si el proponente extranjero que resulte adjudicatario del proceso de selección deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos legales relacionados con la legalización, Consularización o apostille y traducción de documentos otorgados en el extranjero, exigidos para la validez y disponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior y que puedan obrar como prueba, conforme a lo dispuesto en el artículo 480 del Código de Comercio de la República de Colombia y lo previsto en el Pliego de Condiciones, siempre y cuando le sea adjudicado el contrato. En el evento de la legalización de documentos emanados de autoridades de países miembros del Convenio de la Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostilla como mecanismo de legalización, de conformidad con lo señalado en la Ley 455 de 1998.
10.1.14.	**Apoderados:** Los Proponentes podrán presentar Ofertas por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la oferta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato. El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá

ESTUDIOS PREVIOS

PARA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA A TRAVES DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: *MINIMA CUANTIA*.

Nral.	DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS (FORMATOS) Y/O REQUISITO HABILITANTE DE ORDEN JURÍDICO
	tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes del Proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) formular Oferta para el presente proceso de selección; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite el Personería Municipal de Circasia Quindío en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto administrativo de Adjudicación; (iv) Suscribir en nombre y representación del Adjudicatario el Contrato. En caso de no anexarse con la oferta el poder conferido legalmente, con anterioridad al cierre del proceso o que este no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, se entenderá carente de capacidad jurídica. Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán constituir un apoderado domiciliado en nuestro país, debidamente facultado para presentar la Oferta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la ley y el pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente. Las personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación.
10.1.15.	**Identificación en el Clasificador de Bienes y Servicios en el Registro Único de Proponentes (RUP):** Para el presente proceso de contratación, **NO** es necesario que los proponentes u oferentes se encuentren clasificados en los códigos UNSPSC del Clasificador de Bienes y Servicios, pues para los procesos de selección contractual de Mínima Cuantía, no se exige Registro Único de Proponentes -R.U.P-, conforme a la Ley 1150 de 2007, Artículo 6 Inciso 2 **(**Excepciones al R.U.P**)** y el Articulo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015.
10.1.16.	**Multas y declaratoria de incumplimiento contractual:** Con el propósito de dar aplicación al Artículo 90 de la ley 1474 de 2011, cada proponente deberá relacionar en el Formato No. 1, las multas e incumplimiento que le hayan impuesto como contratista, derivadas del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato respectivo, las cuales pueden haber sido impuestas directamente por la entidad pública contratante, así como los actos administrativos mediante los cuales se les haya hecho efectivas las garantías constituidas para respaldar los contratos. En caso de consorcios o uniones temporales, **todos y cada uno** de los integrantes deberán diligenciar este formato o suscribir uno por todos ellos.
10.1.17.	**Garantía de seriedad de la propuesta (Formato Nro. 1):** Conforme lo señalado por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo **2.2.1.2.1.5.4** del Decreto 1082 de 2016, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago del contrato, respecto a la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, en el presente proceso **NO** se solicitará. Ahora, si quien resultare seleccionado, se abstuviere de suscribir el contrato y/o comunicación de aceptación de la oferta, sin mediar una justa causa, quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, ello de conformidad con lo establecido en el Literal E) del Numeral 1 del Artículo 8 de la Ley 80 del año 1.993.
10.1.18.	**Compromiso anticorrupción (Formato Nro. 1):** El compromiso anticorrupción se encuentra contenido dentro de este formato, y con la sola presentación de la carta de la presentación de la propuesta, se entiende que el proponente acepta su contenido. En caso de los Consorcios o Uniones

Nral.	DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS (FORMATOS) Y/O REQUISITO HABILITANTE DE ORDEN JURÍDICO
	Temporales, tal compromiso se entiende aceptado por todos y cada uno de los integrantes.

10.2. EXPERIENCIA:

10.2.1. Experiencia General:

Para participar en el proceso de selección, se requiere ser Persona Natural o Jurídica; cuyo objeto comercial y actividades comerciales registradas en el registro mercantil y/o en el certificado de existencia y representación legal, se encuentren directamente relacionadas con las el objeto del contrato; **acreditando por lo menos CINCO (5) años de experiencia** en el mercado en la ejecución de tales actividades y servicios a prestar, contados a partir del cierre del proceso, lo cual se demostrará a través de la expedición del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva y/o registro mercantil, tomando como base la fecha de su constitución.

En caso de consorcios o uniones temporales bastará con que al menos uno de sus integrantes acredite la totalidad de tal periodo, pues no se permite la sumatoria de los años de ejercicio de la actividad entre sus miembros.

No se acepta la conformación de consorcios o uniones temporales, cuyos miembros, personas jurídicas acrediten actividades que no comprendan las relacionadas con el objeto del contrato, ni conformados por propietarios de establecimientos de comercio cuyas actividades no comprendan las actividades objeto del contrato

10.2.2. Experiencia Específica:

Para participar en el proceso de selección se requiere acreditar en máximo: DOS (2) CONTRATOS, la ejecución de actividades directamente relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse, cuya sumatoria sea igual o superior al CIEN POR CIENTO (100%) del presupuesto oficial estimado por la Entidad, expresado en S.M.M.L.V.

10.3. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL:

De conformidad con el artículo 1.1.1.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, que versa sobre la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía en su Literal D, NO se exigirá a los proponentes u oferentes capacidad financiera y organizacional.

10.4. EXPERIENCIA:

10.4.1. Experiencia General:

Para participar en el proceso de selección, se requiere ser Persona Natural o Jurídica; cuyo objeto comercial y actividades comerciales registradas en el registro mercantil y/o en el certificado de existencia y representación legal, se encuentren directamente relacionadas con las el objeto del contrato; **acreditando por lo menos CINCO (5) años de experiencia** en el mercado en la ejecución de tales actividades y servicios a prestar, contados a partir del cierre del proceso, lo cual se demostrará a través de la expedición del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva y/o registro mercantil, tomando como base la fecha de su constitución.

En caso de consorcios o uniones temporales bastará con que al menos uno de sus integrantes acredite la totalidad de tal periodo, pues no se permite la sumatoria de los años de ejercicio de la actividad entre sus miembros.

No se acepta la conformación de consorcios o uniones temporales, cuyos miembros, personas jurídicas acrediten actividades que no comprendan las relacionadas con el objeto del contrato, ni conformados por propietarios de establecimientos de comercio cuyas actividades no comprendan las actividades objeto del contrato

10.4.2. Experiencia Específica:

Para participar en el proceso de selección se requiere acreditar en máximo: DOS (2) CONTRATOS, la ejecución de actividades directamente relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse, cuya sumatoria sea igual o superior al CIEN POR CIENTO (100%) del presupuesto oficial estimado por la Entidad, expresado en S.M.M.L.V.

10.5. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL:

De conformidad con el artículo 1.1.1.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, que versa sobre la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía en su Literal D, NO se exigirá a los proponentes u oferentes capacidad financiera y organizacional.

10.6. REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES PARA MIPYMES:

Se advierte a los proponentes u oferentes, que los siguientes Requisitos Habilitantes diferenciales se aplicaran en el presente proceso contractual al realizar la evaluación de las propuestas u ofertas, siempre y cuando el mismo haya sido limitado a MIPYMES, es decir, se haya expedido el acto o Aviso correspondiente**;** considerando que: **el presente proceso contractual se LIMITARÁ** para que puedan presentar propuestas u ofertas ÚNICAMENTE las personas naturales con establecimiento de comercio, las personas jurídicas o proponentes plurales que tengan la calidad de MIPYME, **siempre y cuando su domicilio principal sea en el lugar de ejecución del contrato, es decir, en el Departamento del Quindío, tal como lo ha establecido la:** Agencia Nacional de Contratación Púbica: *Colombia Compra Eficiente*, en su calidad de Entidad rectora de la contratación pública en Colombia[21]**; a través del Concepto C- 539 del 2022, en el cual se determina:**

> ***(...)*** *Finalmente, resta precisar que el domicilio de la mipymes que quiera participar en una convocatoria limitada territorialmente se acredita con los documentos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021. En consecuencia, el requisito podrá acreditarse con una certificación acompañada, ya sea, de una copia del registro mercantil –persona natural–, del certificado de existencia y representación legal –persona jurídica– o del Registro Único de Proponentes – RUP,* ***en donde conste el domicilio de la mipyme interesada en la limitación territorial de la convocatoria pública para celebrar el contrato, que corresponda con el lugar de ejecución del mismo, ya sea departamento o municipio****. **(...)***[22]
>
> *(NEGRITA Y SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO DEL CONCEPTO)*

[21] Decreto-Ley 4170 del año 2.01, Articulo 2.

[22] https://relatoria.colombiacompra.gov.co/ficha/C-539%20DE%202022

ESTUDIOS PREVIOS
PARA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA A TRAVES DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: *MINIMA CUANTIA*.

Razón por la cual, tal como lo dispone el Parágrafo 3 del Artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 **<<***Adicionado por el Decreto Nacional 1860 de 2021***>>**, que lo previsto en este criterio diferencial NO REGIRÁ SI EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN NO HA SIDO LIMITADADO A MIPYME conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

10.6.1. Criterios diferenciales para MIPYME en el sistema de compras públicas:

Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 1860 del 2021 **<<** *el cual adicionó el Artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015***>>**, se establece el siguiente criterio diferencial para Mipymes, así:

A) Experiencia General:
Para poder participar en el presente proceso de selección, se requiere ser Persona Natural o Jurídica; cuyo objeto comercial y actividades comerciales registradas en el registro mercantil, se encuentren directamente relacionadas con las el objeto del contrato; **acreditando por lo menos TRES (3) años de experiencia** en el mercado en la ejecución de tales actividades y servicios a prestar, contados a partir del cierre del proceso, lo cual se demostrará a través de la expedición del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva y/o registro mercantil, tomando como base la fecha de su constitución.

En caso de consorcios o uniones temporales bastará con que al menos uno de sus integrantes acredite la totalidad de tal periodo, pues no se permite la sumatoria de los años de ejercicio de la actividad entre sus miembros.

No se acepta la conformación de consorcios o uniones temporales, cuyos miembros, personas jurídicas acrediten actividades que no comprendan las relacionadas con el objeto del contrato, ni conformados por propietarios de establecimientos de comercio cuyas actividades no comprendan las actividades objeto del contrato

B) Experiencia Especifica:

Para participar dentro del proceso de selección se requiere acreditar en máximo: CUATRO (4) CONTRATOS, la ejecución de actividades directamente relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse, cuya sumatoria sea igual o superior al CIEN POR CIENTO (100%) del presupuesto oficial estimado por la Entidad, expresado en S.M.M.L.V

10.7. REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES PARA: *A) Fomentar la ejecución de contratos estatales de emprendimientos o empresas de mujeres. B) Población en pobreza extrema. C) Víctimas del conflicto o desplazados de la violencia. C) Personas en condición de reintegración o reincorporación en el marco del proceso de paz; como sujetos de especial protección constitucional: Dando aplicación a lo dispuesto en el Articulo: 2.2.1.2.4.2.15. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 << Modificado y adicionado por el Decreto Nacional 1860 de diciembre del 2.021>>:*
Se advierte a los proponentes u oferentes, que los siguientes Requisitos Habilitantes Diferenciales se aplicaran en el presente proceso contractual al realizar la evaluación de cada una de las propuestas u ofertas**;** siempre y cuando las personas naturales o jurídica **(***proponentes u oferentes***)** acrediten su condición o calidad en cada una de las circunstancias de trato diferencial por ser personas de especial protección constitucional, CONFORME A LAS FORMAS QUE SE ESTABLEZCAN PARA SU ACREDITACION EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O LA INVITACION PUBLICA, con los

documentos o certificados que correspondan, teniendo como base la normativa citada en el presente subtitulo y numeral.

10.7.1. Experiencia General diferencial para: ***A)*** *Fomentar la ejecución de contratos estatales de emprendimientos o empresas de mujeres.* ***B)*** *Población en pobreza extrema.* ***C)*** *Víctimas del conflicto o desplazados de la violencia.* ***C)*** *Personas en condición de reintegración o reincorporación en el marco del proceso de paz; como sujetos de especial protección constitucional:*

Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 1860 del 2021 **<<** *el cual Modificó y Adicionó el Artículo* ***2.2.1.2.4.2.15. y siguientes*** *del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015***>>**, se establecen los siguientes criterios diferenciales:

Para poder participar en el presente proceso de selección, se requiere ser Persona Natural o Jurídica; cuyo objeto comercial y actividades comerciales registradas en el registro mercantil, se encuentren directamente relacionadas con las el objeto del contrato; **acreditando por lo menos UN (1) AÑO de experiencia en el mercado** en la ejecución de tales actividades y servicios a prestar, contados a partir del cierre del proceso, lo cual se demostrará a través de la expedición del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva y/o registro mercantil, tomando como base la fecha de su constitución.

En caso de consorcios o uniones temporales bastará con que al menos uno de sus integrantes acredite la totalidad de tal periodo, pues no se permite la sumatoria de los años de ejercicio de la actividad entre sus miembros.

No se acepta la conformación de consorcios o uniones temporales, cuyos miembros, personas jurídicas acrediten actividades que no comprendan las relacionadas con el objeto del contrato, ni conformados por propietarios de establecimientos de comercio cuyas actividades no comprendan las actividades objeto del contrato.

10.7.2.*:* Experiencia Especifica diferencial para: ***A)*** *Fomentar la ejecución de contratos estatales de emprendimientos o empresas de mujeres.* ***B)*** *Población en pobreza extrema.* ***C)*** *Víctimas del conflicto o desplazados de la violencia.* ***D)*** *Personas en condición de reintegración o reincorporación en el marco del proceso de paz; como sujetos de especial protección constitucional:*

Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 1860 del 2021 **<<** *el cual Modificó y Adicionó el Artículo* ***2.2.1.2.4.2.15. y siguientes*** *del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015***>>**, se establecen los siguientes criterios diferenciales:

Para participar dentro del proceso de selección se requiere acreditar en máximo: **CUATRO (4) CONTRATOS**, la ejecución de actividades directamente relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse, cuya sumatoria sea igual o superior al CIEN POR CIENTO (100%) del presupuesto oficial estimado por la Entidad, expresado en S.M.M.L.V

ESTUDIOS PREVIOS

PARA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA A TRAVES DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: *MINIMA CUANTIA*.

11. ANÁLISIS DE RIESGOS ASOCIADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1.993 en su artículo 25 numerales: 6, 7, 9 y 12, como también la Ley 1150 del año 2007 en su artículo 4, y el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 en su artículo: 2.2.1.1.1.6.3**;** es obligación legal que las Entidades Estatales en los pliegos de condiciones o sus equivalentes incluyan la: estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación que se pretende adelantar. **Por lo anterior, a continuación, se elabora y describe la siguiente Matriz del Riesgos**:

RIESGOS DE CARÁCTER OPERACIONAL Y TÉCNICO Se consideran riesgos de carácter Operacional y Técnico, aquellos contemplados por la aplicación de conocimientos y el uso de elementos para el cumplimiento del objeto del contrato.					
DESCRIPCION DEL RIESGO	**TIPIFICACIÓN**	**Probabilidad de ocurrencia**	**Impacto**	**Estimación**	**ASIGNACIÓN**
Fallas en LA VENTA de los bienes, elementos prendas y sus componentes (vestido, calzado, textil)	Por error del personal asignado en el momento del: **LA VENTA de los bienes, elementos prendas y sus componentes (vestido, calzado, textil),** puede degradar en incumplimiento del contrato. Si la falla se detecta con posterioridad a la entrega, se deberán seguir los procedimientos de garantía de calidad del servicio conforme a las obligaciones asignadas al contratista.	Medio	Alto	**15 %**	**El Riesgo se Asigna de manera integral al Contratista.**

RIESGOS PREVISIBLES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Se determinan los siguientes riesgos como previsibles, hechos o situaciones administrativas y de la naturaleza que de suceder pueden repercutir directamente en el cumplimento del contracto, haciendo que el contratista incumpla una o varias de las obligaciones asignadas.					
DESCRIPCION DEL RIESGO	**Característica**	**Probabilidad**	**Impacto**	**Estimación**	**Asignación**
Fuerza Mayor o Caso Fortuito	Desastres naturales, catástrofes, orden público interno o externo que impida la ejecución del contrato.	Medio – Baja	Medio	50% sobre el valor total del Contrato de: COMPRAVENTA	50 % Entidad y 50% Contratista
Económico	Parálisis en la prestación del servicio o productos que ofrece el contratista por: No pago de sus empleados, transporte de productos, incumplimiento de proveedores.	Medio – Baja	Medio	70% sobre el valor del contrato de: COMPRAVENTA	100 % Contratista
Regulatorio	Cambio de las normas que regulan el contrato.	Baja	Bajo	0% sobre el valor del contrato de: COMPRAVENTA	50 % Entidad y 50% contratista.
Operativo en cuanto al contratista para con la Entidad.	Incumplimiento del contratista de las obligaciones contraídas en virtud del contrato de: COMPRAVENTA	Medio – Baja	Medio	100% sobre el valor del contrato de: COMPRAVENTA	100 % contratista.

ESTUDIOS PREVIOS

PARA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA A TRAVES DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: *MINIMA CUANTIA*.

RIESGOS DE CARÁCTER FINANCIERO

Se consideran como riesgos de carácter financiero aquellos que se producen por modificaciones del régimen de impuestos, de las condiciones cambiarias de la moneda o por circunstancias del mercado bancario que afecten el equilibrio contractual.

DESCRIPCION DEL RIESGO	TIPIFICACIÓN	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Estimación	ASIGNACIÓN
Modificación Régimen de Impuestos al Contrato.	Cuando durante el desarrollo del contrato se modifiquen las tarifas de los impuestos o se creen nuevos impuestos, siempre y cuando sean aplicables al contrato, o se eliminen los ya existentes, generando un desequilibrio económico del contrato.	Bajo	Alto	**10%**	Cuando se trate de modificación de las tarifas de manera desfavorable al contratista o se creen nuevos impuestos a cargo del contratista, este riesgo se le asignará a **la Entidad**. Cuando se eliminen impuestos existentes a cargo del contratista o la modificación de las tarifas sea favorable a los contratistas el riesgo estará a cargo del **contratista**, es decir la entidad podrá solicitarle el mantenimiento de la ecuación contractual. La Cuantificación de este riesgo dependerá del valor del gravamen que modifique, elimine o se cree.
Modificación del régimen de impuestos aplicables a terceros.	Cuando durante el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, no aplicables al contrato, pero si aplicables a las relaciones con terceros como proveedores.	Bajo	Alto	**10%**	**Contratista** De acaecer este riesgo y llegare a aumentar el valor transaccional entre el contratista y sus proveedores, La Personería Municipal, NO reconocerá reajustes en el valor inicial del contrato, toda vez que estas relaciones son responsabilidad total y absoluta del **Contratista.**
Aumento de la Tasa Representativa del Mercado (TRM).	Incremento de la TRM que afecte el equilibrio económico y financiero del contrato. Este riesgo, teniendo en cuenta el objeto del contrato y de los bienes.	Medio – Alto	Alto	**15%**	Por tratarse de un contrato de: COMPRAVENTA este riesgo lo asume el **contratista.**

12. GARANTIAS: En virtud de los únicos riesgos detectados, referente a los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones del **CONTRATO DE COMPRAVENTA** que se suscriba y que surjan una vez sea seleccionada la propuesta, así como del cumplimiento tardío (moroso) y cumplimiento defectuoso de las obligaciones, cuando ello es imputables al contratista**;** esta Entidad Territorial determina que la persona natural o jurídica que resulte seleccionada, se obligará a allegar una garantía, representada en una póliza de seguro, expedida por una Aseguradora avalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual cubrirá los siguientes eventos:

12.1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: El valor de ésta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato[23], y con vigencia por el término igual al plazo de ejecución del contrato, y (6) meses más (*plazo previsto para su liquidación***), contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.**

El valor estimado correspondiente al diez por ciento (10%), es equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria que LA PERSONERIA MUNCIPAL DE CIRCASIA QUINDIO, establecerá en el contrato que se pretende celebrar. Su vigencia se extenderá hasta el plazo de su liquidación. Esta garantía permitirá a la PERSONERIA MUNCIPAL DE CIRCASIA QUINDIO, cubrir la eventualidad que el contratista incumpla las obligaciones surgidas del Contrato, cubriendo a la Entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

12.2. CALIDAD DEL SERVICIO: El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato[24], y con vigencia por el término igual al plazo de ejecución del contrato[25].

La Ley 1480 del año 2011 (Estatuto del Consumidor), establece que los consumidores tienen derecho a exigir la garantía de un servicio, cuando exista incumplimiento del proveedor. En su Artículo 7, se indica que la prestación de servicios en los que el prestador tiene una obligación de medio, la garantía está dada por las condiciones de calidad en la prestación del servicio, según las condiciones usuales del mercado o las establecidas en las normas. Entonces, la no prestación del servicio o la simple dilación, constituyen un menoscabo a los derechos de los consumidores y los faculta para reclamar ante el prestador del servicio.

LA PERSONERIA MUNCIPAL DE CIRCASIA QUINDIO, ha determinado la vigencia y suficiencia de la garantía de calidad del servicio, teniendo en cuenta el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones que contendrá el CONTRATO DE COMPRAVENTA.

[23] **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 22015, Artículo 2.2.1.2.3.1.12.** *Suficiencia de la garantía de cumplimiento.*

[25] **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 22015, Artículo 2.2.1.2.3.1.15.** *Suficiencia de la garantía de calidad del servicio.*

12.3. Forma de constitución de mecanismos de cobertura del riesgo: El (la) contratista seleccionado(a), deberá hacer entrega de los anteriores amparos o garantías a la Entidad, las cuales serán aprobadas por esta de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1.993. De igual manera, el contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

Para efectos de lo anterior, el OFERENE O CONTRATISTA se obligará a allegar los amparos requeridos por la Entidad en los numerales anteriores, representados en cualquiera de los siguientes mecanismos de cobertura del riesgo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 en su Artículo: 2.2.1.2.3.1.2.:

A. Contrato de Seguro Contenido en Póliza de seguro, expedidas por una Aseguradora avalada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
B. Patrimonio Autónomo.
C. Garantía Bancaria

12.4. Término para la entrega de los amparos y ajuste en su cobertura:

El contratista seleccionado deberá hacer entrega de las garantías antes descritas a la ENTIDAD CONTRATANTE, a más tardar dentro de: DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SUSCRIPCIÓN Y/O ACEPTACION DEL CONTRATO A TRAVES DE LA PLATAFORMA SECOP II, con el fin de que sean aprobadas de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993 y en el Artículo 7 de la Ley 1150 del año 2.007. El Contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

13. INDICACIÓN SOBRE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

LA PERSONERIA MUNCIPAL DE CIRCASIA QUINDIO, para cumplir con las obligaciones consagradas en los Acuerdos Comerciales Vigentes, y dar cumplimiento a la indicación del numeral 8 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, tiene en cuenta lo establecido en:

- El Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente: LINK CONSULTA:
- https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_acuerdos_comerciales.pdf

Los artículos **2.2.1.1.2.1.1** numeral **8**, **2.2.1.1.1.3.1** y **2.2.1.2.4.1.1** del **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015**, definen los Acuerdos Comerciales como los tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado Colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para aquellos bienes y servicios a los cuales la Entidad Estatal debe conceder trato nacional. Las Entidades Estatales deben dar trato nacional a **(i)** los bienes y servicios de otros Estados con los cuales exista un Acuerdo Comercial aplicable al Proceso de Contratación; **(ii)** a los bienes y servicios respecto de los cuales exista trato nacional por reciprocidad; y, **(iii)** a los servicios de la Comunidad Andina de Naciones –CAN–. Es así, que las Entidades

ESTUDIOS PREVIOS

PARA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA A TRAVES DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: *MINIMA CUANTIA*.

Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado Colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Gobierno Nacional e incorporados a la normativa colombiana por medio de una Ley de la República; que si bien el contenido de cada Acuerdo Comercial es único, generalmente estos contienen un capítulo que señala los derechos y obligaciones en materia de compras y contratación pública y anexos para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a los diferentes Procesos de Contratación.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta tanto el valor como el objeto del proceso de selección contractual que nos ocupa, la Entidad Territorial ha verificado:

A. Si la cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas.
B. Si la entidad estatal se encuentra incluida en la cobertura del capítulo de compras públicas.
C. Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas.

Para tal efecto, se diligencia el siguiente cuadro para determinar los acuerdos comerciales en los cuales se encuentra cobijado el proceso de selección contractual que se pretende celebrar:

ACUERDO COMERCIAL	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Canadá	NO	NO	NO	NO
Chile	SI	NO	NO	NO
EE.UU	SI	NO	NO	NO
El Salvador	SI	SI	NO	SI
Guatemala	SI	SI	NO	SI
Honduras	NO	NO	NO	NO
Liechtenstein	SI	NO	NO	NO
Suiza	SI	NO	NO	NO
México	NO	NO	NO	NO
Unión Europea	SI	NO	NO	NO
Secretaria de la CAN	SI	SI	NO	SI

Se puede evidenciar que los acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de contratación no establecen un plazo mínimo para la preparación y presentación de ofertas por parte de posibles proponentes extranjeros, razón por la cual los términos de tiempo de su realización, ejecución y/o desarrollo serán en condiciones de tiempo normales a aquellos destinados a oferentes nacionales.

Conclusión sobre los acuerdos marcos de precios aplicables al presente proceso de contratación: Bajo las anteriores consideraciones el presente proceso de Contratación se encuentra incluido dentro del acuerdo comercial con Comunidad Andina de Naciones- Decisión 439 de 1998 de la Secretaria CAN.

ESTUDIOS PREVIOS

PARA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA A TRAVES DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: *MINIMA CUANTIA*.

La Personeria Municipal de Circasia Quindío, deberá conceder a los proponentes de bienes y servicios de origen extranjero, el mismo tratamiento, las mismas condiciones, los mismos requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación que el concedido a los proponentes u oferentes nacionales; lo anterior en aplicación del principio de reciprocidad consagrado en el Artículo 20 de la Ley 80 del año 1.993**.** No obstante, lo anterior, se deberá brindar a las ofertas nacionales los puntajes adicionales de que trata la Ley 816 del año 2003 **(***Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública***)**, y las preferencias en caso de empates de acuerdo a la misma norma en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, para determinar ¿Cuándo procede la asignación de puntaje y en qué proporción? Y ¿Cómo definir el adjudicatario cuando hay un empate en la evaluación de las ofertas? Prefiriendo la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros, Personeria Municipal de Circasia, Quindío, acudirá a la normativa antes citada y Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente, LINK CONSULTA:

- https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_manejo_incentivos.pdf

Las certificaciones expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores están publicadas en por la Agencia Nacional de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente, LINK CONSULTA:

- https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/secop-i/certificados-de-trato-nacional-por-reciprocidad,

Y su contenido debe ser verificado, pues no en todos los casos la Entidad Territorial debe conceder dicho trato.

14. Constancia del deber de análisis:

Se deja constancia que la Entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el Sector Económico (*Estudio del Sector – Análisis del Mercado*) relativo al objeto contractual del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. **Hace parte integral como documento precontractual el Estudio del Sector (Análisis del mercado).**

(ORIGINAL FIRMADO)

JOSE ARIEL CARDONA GIRALDO
Personero Municipal de Circasia Quindío
2024- 2028 -parcial**-**

Elaboró: Samantha Buriticá Cañas– Contratista Apoyo Personería.

Elaboró: Angela Martínez Chica– Auxiliar Administrativa.

Proyectó y Revisó: Jose a. Cardona Giraldo – Personero Municipal.

Nota firma electrónica:

La Ley 527 de 1.999, en su Artículo 28, establece la firma electrónica como equivalente de la firma manuscrita, dándole la misma validez y efectos jurídicos que los de la firma manuscrita, siempre y cuando cumpla con los requisitos de confiabilidad consagrados en el Decreto Nacional Nro. 2364 de 2012, o aquellas normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.